La Universidad de Cervera en el siglo XVIII

Joaquim Prats i Cuevas

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (**www.tdx.cat**) i a través del Dipòsit Digital de la UB (**diposit.ub.edu**) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (**www.tdx.cat**) y a través del Repositorio Digital de la UB (**diposit.ub.edu**) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (**www.tdx.cat**) service and by the UB Digital Repository (**diposit.ub.edu**) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

UNIVERSITAT DE BARCELONA
ESTUDI GENERAL DE LLEIDA
FACULTAT DE LLETRES
DEPARTAMENT DE GEOGRAFIA I HISTORIA

LA UNIVERSIDAD DE CERVERA EN EL SIGLO XVIII

Tesis para aspirar al grado de doctor realizada por: **JOAQUIM PRATS I CUEVAS**

DIRECTOR: **Dr. RICARDO GARCIA CARCEL**

Lleida, 1987

APENDICE III

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD DE CERVERA AL PLAN DE REFORMA PROPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA EN 1771

B.U.P.B.-A.U.C.: Caja 318 documento 231.

M. P. S.

Si por algun abuso ô decadencia necesitase esta Escuela de reforma en la ensenanza de sus Estudios, no huviera recibido el Claustro con tanta satisfaccion su,a la respetable orden comunicada por Don Juan de Peñuelas con fnâ de 19 de Octubre de 1771, con que V.A. se dignó mandar que informase esta Univ[d] si le es adaptable el Plan de Estudios acordado para la de Salamanca, exponiendo los reparos que se ofreciesen en su egecución: pero no haviendo aflojado un punto en la observancia original del primitivo metodo en que la establecio su Augusto fundador el Sr. Rey Dn. Felipe Quinto de immortal memoria; y gozando, ya por el zelo de los cavalleros Cancelarios, ya por su misma reciente fundacion una ventaja que pudo quitar â otras Universidades la antigüedad de su origen; es tanto mayor la complacencia con que desea el Claustro abrazar el Plan referido, quanta es menos la necesidad de reformar la enseñanza de esta Real Escuela, cuyas ventajas ha constantemente acreditado la experiencia

2. En efecto tenemos la satisfaccion de ver muchisimos de nuestros estatutos adoptados por V.A. en el nuevo Metodo; y es sin duda que costaria poco su total aplicacion â esta Univ[d] si huviese en ella tantas Cathedras como hay en la de Salamanca. Esta es la dificultad de mas bulto, y â nuestro parecer insuperable segun el estado actual de nuestras rentas y obligaciones. Estamos tan distantes de que pueda establezerse en esta Univer[d] el Superior numero de Cathedras que tiene Salamanca, que hata ahora no han podido jamas por falta de fondo ponerse Corrientes quatro de las que estan fundadas en nuestros Estatutos, es a saber la de Matematicas, la de Simples en la Facultad de Medicina, la de Visperas del Codigo de Leyes, y la de Concilio Tridentino.

3. Con motivo de la orden de V.A. y de los fervorosos deseos con que en su vista se inclinó muy luego este Comun â conformarse con un Plan de Estudios tan aventajado para el progreso de todas las Ciencias, haviendose examinado con diligencia lo que permitia nuestra dotacion se halló que puestas en egercicio las referidad quatro Catedras, sobrava tan poco que havida la razon que se debe de gastos extraordinarios y del gravisimo cargo que nos amenaza en orden al Colegio de los RR Obispos, quedaria expuesta la Univer[d] a graves perjuicios, y responsable en su conciencia â las obligaciones que de justicia la egecutan si por este medio viene â imposibilitar su cumplimiento. Fuera de que siendo tan estrecha la dotacion de las Cathedras actuales que obligó al Claustro Pleno â que con fecha de 17 de Marzo de 1771 acudiese â la piedad de V.A. suplican-

do mejoria de salarios, parece dicta la razon que en caso de haver algun sobrante, se destine mas presto para mejorar las Catedras corriente que para impedir añadiendo otras la asecucion de lo mismo que tenemos suplicado a V.A.

4. Este es, Señor, un punto â nuestro parecer muy importante y como fundamento preliminar del acierto en la enseñanza publica; y estamos firmemente persuadidos â que no ha de desmerecer algun lugar entre las primeras atenciones de V.A. Pero este no parece lugar â proposito de referir por menor la situacion actual de nuestras rentas, su cortedad, y gravamenes con las demás razones, porque en el dia no puede la ver[d] contár con mas Catedras de las que ha solido tener en egercicio. Y en suposicion de no satisfacerse V.A. con lo que breve y generalmente se h insinuado, suplicamos se digne dar oidos â este Claustro mandandole si pareciere que exponga individualmente todo aquello que ahora omite por no retardar con esta digresion el informe debido a V.A.

5. Harto sensible se nos ha hecho la necesidad de diferir mas tiempo de lo que huvieramos querido el cumplimiento de nuestra obligacion; pero la arduidad del asunto, la multitud de tantos cabos como hay que atar, el estado de las rentas, la disposicion de nuestros Estatutos, la ordinaria tarea en que tiene ocupados â los mas de este comun la indispensable obligacion de sus Catedras, y sobre todo la variedad en el modo de opinar con que no puede menos de haver alguna discordancia entre tantos individuos como componen un Claustro Pleno; todas estas cosas, Señor han dificultado la evacuacion de nuestro informe, haciendo poco menos que imposible su adequada Uniformidad.

6. Por lo demás no se ha descuidado el Claustro en la puntualidad de su oficio, porque luego de recibida la orden de V.A. y en vista de que era menester ceñirnos al numero de Catedras que han sido corrientes, comisionó à todas las facultades para que bajo ese presupuesto adaptase cada qual â su respectiva Profesion en la forma que mejor pudiese el Plan acordado para Salamanca: pareciendo ser este el modo mas expedito y natural por la peculiar inteligencia que tiene cada facultad de lo que respectivamente la corresponde.

7. En conseqüencia de lo qual haviendo oido el claustro lo discurrido y acordado por dichas Facultades, â consulta y por dictamen de ellas expondra primeramente lo que cada una de por si ha resuelto â pluralidad y mayoría de votos: en segundo lugar lo accrdado por el Claustro en orden â los puntos generales: y ultimamente los dictamentes de los Particulares que dieron voto separado; los que ha parecido al Claustrodebia

remitir en testimonio de la respetosa indiferencia con que lo sugeta todo â la Superior comprehension y juicio de V.A.

Gramatica, Lenguas,
Poesia, y Retorica

8. En el Plan acordado para Salamanca se ponen primeramente tres Preceptorias de Gramatica Latina, una Catedra de Lengua Griega, otra de Latinidad, otra de Humanidad, y otra de Retorica. En segundo lugar se prescribe la forma con que han de egercitarse los Discipulos. Y finalmente se declaran algunas obligaciones y prerogativas proprias de los Mestros.

9. En esta Univer^{d} para la enseñanza de las referidas Letras solo tenemos quatro Catedras establecidas en el Tit. 6 de los Estatutos con el Salario de cien libras cada una, esto es 1066 R^{s} de V^{n} que debe costear la Ciudad de Cervera por el estº 2 del tit. 57. A la sazón no hay corrientes mas de tres, sin duda en fuerza del estº 6 de dicho tituló 57 en donde â conocimiento de la referida Ciudad de Cervera se da permiso para que las tareas repartidas en las dos aulas puedan reducirse â una, quedando solos tres Maestros: arbitrio que facilmente abrazará la Ciudad no habiendo de pagar en este caso mas de tres cientas libras. Pero respeto â que la reduccion de las tareas de las dos aulas â una sola confunde el metodo y precipita la enseñanza; y en atencion de que en adelante será mas lleno el curso de Gramatica por la Rl. orden que nos obliga â enseñarla por el Arte de Dn. Gregorio Mayans; tenemos por conveniente se pongan en egercicio las quatro Catedras del citado titº 6 con las quales puede disponerse la enseñanza de una y otra Gramatica, Retorica, y Poesia segun la idea del Plan de Salamanca en la forma siguiente.

10. En las tres Preceptorias de Gramatica se enseñara por el Arte de Dn. Gregorio Mayans sengun está mandado â las Universidades de la corona de Aragón; tripartiendo su explicacion en la forma que pareciere mas conveniente. La enseñanza de la Gramatica Griega (para la qual discurrimos ser a proposito la de Simon Abril) puede ir como hasta ahora a cuenta de los mismos Preceptores de la Latina, bajo el supuesto de que los tres han de ser habieles en el Idioma Griego, como previene el Señor fiscal en su dictamen (pag. 9). De este modo se logrará seguramente el acuerdo y comformidad que encarga el mismo Sr. fiscal (§ 1) entre el Catedrático de Lengua Griega y los Maestros de Gramatica, y se ahorrará la Catedra de Griego.

11. El estudio de este idioma â que en el Plan de Salamanca se obliga indistintamente por el examen que ha de preceder al estudio de Artes y Ciencias mayores no ha sido hasta aqui en esta Univer^{d} preciso à todos por el estº 26 del tit. 6 en donde por motivo de que semejante obligacion podria ser retrahente de cursar estas aulas, se ordena que no deba ser todos compelidos â estudiar el Griego, si solo los de mas ingenio, aplicacion y que basta sean una quarta parte del aula: añadiendo en el estº 27 el aliciente de que los tales tengan los puestos del aula y demas funciones Academicas preferencia a los demas que unicamente estudian Latina. Con efecto la providencia general del Plan de Salamanca al paso que obliga â estudiar la Gramatica en la Univer^{d} a todos los que quisieren cursar en ella las Artes o facultades mayores (por no enseñarse comunmente en la Provincia el idioma Griego fuera de la Universidad) parece que ha de retraher â muchisimos de estudiar en ella la filosofia y demás Ciencias â que su estudio debe preceder.

12. En orden â la Lengua Hebrea el Catedratico de escritura tiene anexa la obligacion y cargo de enseñarla por el estº 6 del tit. 12 ocupando en este exercicio alguna parte de su lectura.

13. Por lo que mira a Latinidad, Retorica, y Humanidades, corre su enseñanza â cuenta del Catedraltico del aula quarta. Porque primeramente debe procurar el ultimo cumplimiento de la Sintaxis, haciendo construir el Ciceron a sus Discipulos, y egercitandolos en composiciones mas dificiles hasta que sean ya perfectos Gramaticos (estº 10 del titº 6), esto es habiles en la traduccion, composicion, y elegancias, en lo qual viene comprehendido el oficio del Catedratico de Latinidad. Lo mismo debe proporcionalmente hacer con los que estudien el Griego (estº 11); para cuyo egercicio podria hacerse venir la Coleccion de Juan Patusá que contiene diferentes obras filologicas en prosa y verso de los mejores Autores Christianos y Gentiles, ô otro semejante colector de algunas piezas Griegas excelentes.

14. Despues de esto deve enseñar por la mañana la Retorica (estº 13,15 y otros del titº 6); para lo qual podra valerse del Heineccio <u>fundam^{ta} Stil. Cult.</u> que menciona el Plan de Salamanca, y reconocemos ser utilisimo. Por la tarde ha de explicar la cantidad de las silabas y demas preceptos de la Poesia; dando noticia de las fabulas erudicion, y frase Poetica (estº 14); con lo qual quedará explicada la Prosodia, la Metrica, y la Mitologia comprehendidas en el Plan de Salamanca (S^{s} 21) bajo el nombre de Humanidades.

15. A mas de esta Catedra ô Preceptoria de Retorica para los niños, tiene la Univer^{d} otra Catedra Superior establecida por Su Mag^{d} en el estº 1º del titº 7 para enseñar la Retorica y Letras Humanas solamente â los adelantados en sus estudios, de modo que los oientes deben ser por los menos Bachilleres en alguna facultad, ô con estudios bastantes para serlo en facultad mayor (estº 4 de dicho titº 7); haviendo muchas vezes logrado la honra de tener Catedraticos por oientes.

16. En esta Catedra debe explicarse la solida, y juiciosa Retorica de que son incapaces los niños, enseñando a los Discipulos el modo de reducir â practica con discrecion lo que sin ella aprendieron en su niñez, y desarraigando los vicios que suelen contraherse en el estudio pueril de la Retorica, como son la afectacion en el uso de Tropos y figuras, la puerilidad servil en la practica de las reglas, las inepcias, desproporciones y otros defectos que durando en la mayor edad, y mirados con harta freqüencia en el foro y Pulpito, dan motivo al desprecio con que suele desestimarse como Ciencia de niños la Retorica. Finalmente en dicha Cathedra deben aprender los Discipulos lo mucho y mas exquisito que les falta para su cabal instruccion.

17. Para esto son menester dos cosas que faltan â un niño, es â saber discrecion y algun conocimiento de otras Facultades, como indica sabiamente el mismo estº 1º del titº 7. En el aula quarta bien puede el Maestro atemperandose â la corta comprehencion de sus oientes explicarles el Arte vulgar que suele enseñarse con nombre de Retorica, esto es el oficio del Orador, la división de Causas, y Qüestiones; las partes de la Retorica, y del discurso Oratorio; la variedad de Estilos; los adornos y propriedades de la Elocución; añadiendo para la poesia la Prosodia, y algunas reglas generales de la Metrica: pero ni los preceptos sobre la practica juiciosa de estas reglas, ni las otras muchisimas que faltan pertenecientes â la observancia del Decoro, mocion de afectos, y uso de los Lugares Retoricos pueden compadecerse con la falta de discernimiento, y de noticia de otras facultades, señaladamente de la filosofia.

18. No admite duda que todo el nervio y probabilidad del discurso depende de la Logica y Dialectica que de las mismas es hija la Invencion por lo que â ellas pertenecen los Lugares Retoricos que tienen casi todos identidad con los Dialecticos: que no es facil entenderse con los tres generos de Causas Oratorias, Deliberatio, Juicial, y Demonstrativo, sin haver aprendido en la Moral lo Util, lo Junto, y lo Honesto que son respectivamente el ogeto de ellas; y que sin el socorro de la misma es inapeable el resorte de los afectos del animo para excitarlos ô reprimirlos

conforme â lo que se quiere persuadir. Pero en estos asuntos y en la mayor y mejor parte de los juiciosisimos preceptos de Aristoteles, Cicero Longino, y Quintiliano poco ô nada pueden entender los Discipulos del aula Quarta. Querer imbuir â un niño documentos de ese caracter es quererle infundir juicio antes de la edad: dejarlos de explicar es omitir lo mas solido y substancioso de la Retorica: luego es preciso reservarlos para otra Catedra superior donde se expliquen â los adelantados en sus estudios, conforme â los referidos est^{s} 1 y 4 del titº 7.

19. Con decreto de 11 de febrero de 1768 se dignó V.A. aprobar los egercicios literarios que propuso el Claustro para las Oposiciones â la referida Catedra; mandando se agregase â la facultad en que fuese graduado el obtentor de ella; y que huviese Grado propio y peculiar de Letras Humanas: con cuya providencia se sirvió V.A. mejorar y enriquecer con nuevas ventajas la citada Catedra. y respeto â que los Bachilleres destinados por estº a oir en ella habrán de acistir en adelante segun el nuevo Metodo â otro de su respectiva facultad â que antes no estaban obligados, parece podrian admitirse los cursantes de Leyes no Bachilleres que voluntariamente quisieran concurrir: concediendose la misma libertad â los demas cursantes de otras facultades mayores; y añadiendo el aliciente de que el haver oido en esta Catedra sirva de merito para el logro de Catedra y otros efectos. De este modo la de Letras Humanas podrá tener muy numerosa concurrencia de que hasta ahora padecia alguna falta por no admitirse à ella sino Bachilleres Pasantes en alguna facultad, ô con estudios bastantes para serlo en facultad mayor segun el est^{o} 4 del titº 7.

20. La oracion del dia de Sn. Lucas, que ya tenemos anualmente por el estº 7 del titº 17 es una de las obligaciones del obtentor de dicha Catedra; y parece al Claustro que se le podria añadir la de componer la Historia de la Univer^{d} con las circunstancias que se dirá despues en las Observaciones generales (num. 202).

21. Por lo tocante a la explicacion y lectura de las quatro aulas, tambien concuerdan nuestros estat. con la orden de V.A. sobre el tiempo que ha de durar, sin mas diferencia que la de estar igualmente partido el espacio de cinco horas por mañana y tarde (estº 25 del titº 6).

22. Para el egercicio de Composicion debe el Preceptor de Retorica dar un asunto de Oratoria para la mañana, y de Poesia para la tarde, sobre el qual trabagen en sus casas los discipulos: de cuyas composiciones ha de leer y corregir el Maestro a lo menos algunas en publico (estº 17 del titº 6).

23. Un sabado cada mes en el aula mas capaz donde concurran todos los Gramaticos y Humanistas, debe uno de estos recitar de memoria por espacio de media hora una oracion en prosa ô en verso que el Maestro le habrá mandado componer algunos dias antes sobre un asunto plausible (estº 19 del titº 6). Y â mas de esto todos los años en que el numero de discipulos lo permitiere, debe hacerse un Certamen publico de Retorica y Poesia en el Teatro mayor de la Univer^{d} con premio, para los quatro mas sobresalientes (estº 20 y 21 de dicho titº 6). Parece que estos egercicios practicados con cuidado y diligencia bastarán â promover el adelantamiento de las Letras Humanas. Y en caso que el Certamen no pudiera hacerse por el corto numero de discipulos proporcionados, entonces podra elegirse el de mas desempeño para el Acto publico que propone el Sr. fiscal en el Plan de Salamanca (§ 26); añadiendo este â los demas Actos generales que anualmente se defienden en el teatro mayor de la Univer^{d}.

24. Por lo que respeta â los transitos ô ascensos de una â otra clase, opinamos seria muy util que los discipulos no mudasen de Maestro, sino que pasasen de una aula â otra con el mismo con quien empezaron, â excepcion de los que no se hallasen habiles para el transito. De esta manera se travará mas la reciproca aficion del Maestro y sus discipulos; será mayor el cuidado de que estos salgan aprovechados por la unicidad de Magisterio â que podrán atribuirse sus atrasos ô adelantamientos; se facilitara muchisimo la instruccion pues el mayor conocimiento, que tendrá el preceptor del talento, aplicacion, y genio de cada uno de sus discipulos, y juntamente se habilitarán mas y mas los mismos Preceptores con el egercicio de todas las partes de la Gramatica que sucessivamente irán explicando. Por los demas, el examen de quatro en quatro meses que propone el Sr. fiscal es tambien conforme al Estº 30 del titº 6.

25. En quanto â las prerogativas concedidas â los Catedraticos de Retorica y Lengua Griega sobre la Jubilacion â los quarenta años (termino que parece muy dilatado), y de que hallandose Licenciados en alguna facultad se les admita â tomar el Grado de Doctor en ella pagando solamente la mitad de las propinas; parece que tambien deben comprehenderse Los Preceptores de Gramatica por ser al mismo tiempo Catedraticos de Lengua Griega segun el metodo que propusimos en conformidad â nuestros estatutos. Pero no juzgamos conveniente que deban entenderse individuos de la facultad en que se graduaren, gozando de todas sus preeminencias, presidiendo sus actos, y entrando en los examenes, y claustros de aquella facultad; porque â mas del perjuicio que esta gracia pudiera traher â la tarea de cinco horas diarias â que estan obligados los Preceptores de las quatro aulas, parece ser un distintivo superior al caracter de

Maestro de niños; y que bastará perciban las propinas de las Borlas correspondientes â su facultad, teniendose por presentes quando no puedan acistir â ellas por hallarse ocupados en sus Preceptorias, que es su primera obligacion: gozando solamente de las demás prerogativas de la facultad â que esté agregado el Catedrático de Letras Humanas de los adelantados conforme se lo concedió V.A. en el citado decreto de 11 de febrero de 1768.

26. Pero ni a este Catedrático de mayores, y mucho menos al Maestro de Retorica de niños tenemos por conveniente que se le imponga la obligacio rever y emendar las oraciones de los Catedraticos recitados desde la Catedra â sus discipulos el dia despues de San Lucas. Porque semejante revista ô será cosa de estilo y ceremonia, y por consiguiente superflua; ô ha de ser en realidad una exacta correccion y censura; en cuyo caso seria sumamente odiosa al corrector, y poco decente â los Catedraticos que habrian de sugetar sus producciones â quien tal vez huviera sido su discipulo. Por lo menos esa providencia no parece necesaria en esta escuela, en donde sin disputar su estimacion â las demas universidades, florece â competencia el buen gusto de la Latinidad y bellas Letras.

27. Este es, Señor, el modo conque discurrimos sera aplicable â nuestra Univer^{d} el Plan de Gramatica, y Letras Humanas acordado para la de Salamanca, y los reparos que se nos ofrecen en su total aplicacion, que de orden de V.A. devemos exponer. En obedecimiento de la quial no podemos pasar en silencio que la mayor dificultad para el progreso de las Buenas Letras es la de hallar Maestros habiles y excelentes, cuya abundancia ô escacez suele ser proporcional â la de los salarios.

Filosofia y Artes

28. Para la enseñanza de filosofia y Artes tiene esta Univ^{d} señaladas por est^{s} nueve Catedras: siete de Regencia destinadas â empezar y acabar dos cursos en cada un año, y de triennio en triennio tres por el numero de las tres escuelas en que estava dividida la enseñanza de la filosofía; y las otras dos de Propiedad, una de filosofia moral, y otra de Matematicas. Pero devese aqui advertir que esta ultima Catedra nunca se ha podido poner en egecucion por falta de rentas; y que de las siete Catedras de Regencia se sirvió V.A. con Rl. Despacho de 11 de febrero de 1768 ordenar <u>que quede suprimida la Catedra agregada â los Jesuitas con tal que el repartimiento de su dotacion se haga entre las Catedras que no se hallen vinculadas â los Regulares</u>.

29. Con este presupuesto nos parece que del expresado Plan es primera-

mente adaptable â esta Rl. Escuela que para la enseñanza de filosofia hay ya seis Catedras de Regencia â fin de empezar y acabar en cada un año dos cursos de esta facultad como se ordena en el Plan de Salamanca num. 37, y sobre ser muy conforme â nuestros Estat^{s} lo ha considerado siempre sumamente necesario esta Univer^{d}. Con cuyo motivo por dos veces distintas ha resuelto en Claustro Pleno con uniformidad de votos informarlo asi â V.A., como lo egecutó una vez con fecha de 11 de octubre de 1767; y otra con fecha de 16 de octubre de 1768.

30. Ni podemos ahora dejar de confirmarnos en lo mismo porque haviendo examinado en el Libro de Matriculas el numero de estudiantes que en cad un año de este ultimo triennio han empezado curso de filosofia hemos hallado que en el año 1769 empezaron 184; en el siguiente de 1770 empezaron 302; y en el presente año escolar de 1771 han empezado 213. Lejos de podernos persuadir que este numero se minore en adelante, tenemos por mas vericimil que sera aun mayor, fundandonos en que comensando este año â tener lugar la observancia de lo mandado por Su Mag^{d} en Su Rl. Cedula de 4 de enero de 1771 que para el Grado de Bachiller en facultad mayor haya de preceder el haver estudiado los años de filosofia que se necesiten en Univer^{d} aprobada; es muy natural que el numero de los que con animo de Graduarse en facultad mayor navian hasta ahora acostumbrado estudiar la filosofia en alguno de los siete Seminarios Tridentinos que ha en este Principado, en adelante vengan â estudiar en esta Univer^{d}, con lo qual no puede dejar de aumentarse mucho el concurso â nuestras aulas.

31. Siendo pues evidente que un solo Maestro no puede cuidar de un tan crecido numero de discipulos como se necesita para su aprovechamiento, porque no solo no podria egercitarlos con la freqüencia que conviene en liciones, conferencias, y preguntas; sino que apenas llegaria hasta despues de mucho tiempo â conocerlos todos, y menos â poderlos jamas contener en aquella quietud y silencio que pide una séria y provechosa instruccion: juzgamos que son del todo necesarias para la enseñanza de la filosofia en esta Univer^{d} seis Catedras de Regencia, para que en cada un año empiezen y acaben dos cursos con las mismas circunstancias que previene el Plan de Salamanca (num. 37, 38 y 39) de tener el solo nombre de Catedras de Artes, sin poder formar escuela separada, si espiritu de faccion; y de haver de acistir los Maestros y discipulos por mañana y tarde asus respectivas Catedras.

32. En quanto â la asignatura de estas seis catedras de Regencia nos parece adaptable lo dispuesto en el Plan (num. 39) que unos mismos Catedraticos conduzcan â sus discipulos desde el Principio hasta el fin de

la facultad; y que expliquen en el primer año la Logica, en el Segundo la Metafisica, y en el tercero la física, lo que puntualmente se manda ya en nuestros estat^{s}; y lo consideramos ciertamente utilisimo por la sabia reflexion que hace el Señor fiscal (num. 40) en orden â que se enseñe primero la Metafisica que la fisica.

33. Mas como la fisica se divide en dos partes principales, la una en que se explican los principios,naturaleza, atributos, y afecciones de los cuerpos en general, por cuyo motivo la dán muchos el nombre de <u>fisica general</u>; y la otra que con el nombre de <u>física particular</u> trata en particular de los cuerpos celestes aereos subterraneos, y terrestres en sus dos clases de vivientes y no vivientes; y estas dos juntas hacen una parte de filosofia mas de el doble mayor que qualquiera de las otra tenemos por conveniente que, para que los estudiantes puedan salir no menos bien instruidos en la física que en la Logica, y Metafisica, el estudio de la fisica no se reservo todo para el tercer año sino que los tratados de la física particular se expliquen en el tiempo del curso qu pareciere mas oportuno â los Catedraticos, como se dispone en el estº del titº 9 y se ha practicado siempre con el acierto que acredita la experiencia en esta Univ^{d}

34. Y por quanto uno de los principales fomentos del espiritu de partido han sido siempre las sugestiones con que â los principiantes de filosofia se les ha acostumbrado a persuadir que vayan con este ô con aquel Maestro para quitar de raiz este pernicioso abuso, tenemos por necesari que los filosofos de primer año al empezar el curso se repartan por sorteo con igualdad entre los dos Catedraticos en presencia del Juez Escolar y de los mismos dos Profesores; sin beneplacito de los quales, una vez hecho el repartimento, no se permita â ningun discipulo pasar de una â otra aula.

35. Solo se nos ofrecen algunas reflexiones, y reparos el Autor. Sobre lo qual advertimos que el haverse señalado en el Plan de Salamanca el Goudin, no tanto ha sido por nombramiento y eleccion del señor fiscal ô de V.A. como por una benigna condescendencia â la propuesta de la Univ^{d} de Salamanca; hechandose de ver que el expresado Autor no es de la satisfaccion del Sr. fiscal ni de V.A. en que (segun se expresa num. 39) solo convengan â que se estudie por él <u>â falta de otro, durando este permiso por un solo triennio</u>; y aun mas en los Autores que en el num. 48 previene el Sr. fiscal se tengan presentes para la formacion del nuevo curso que ofrece aquella Univ^{d}. Y ciertamente sino huviesemos de discurrir para mas tiempo que un triennio, no nos detendriamos en los inconvenientes que hallamos en que se enseñe la filosofia por el Goudin.

36. Estamos altamente persuadidos que no se puede negar al curso de este Autor el devido elogio de ser (quanto cabe en cursos filosoficos entera mente addictos al Peripato) uno de los mejores. Mas hallandose en el di la filosofia enriquecida con tantos sistemas antiguos y modernos, los m de los quales si tienen algo de reprehensible, es cierto que tienen tam bien mucho de util; nos parece que ningun Autor puede ser â proposito para que en una Univer^{d} estudien todos por él la filosofia sino tiene l importantisima circunstancia, que con su acostumbrada prudencia previene V.A. (num 188) â la Univer^{d} de Salamanca para la formacion del nuevo curso, esto es <u>de no aligarse â sistema alguno</u>.

37. Es el curso de Goudin tan estrechamente addicto al sistema Peripatético, que en nada se aparta de él. Por lo que no puede dejar de incurri en los vicios que el P.M.Dn. Fr. Benito Geronimo Feyjóo con lo comun de los filosofos modernos, y aun de los eruditos no preocupados, reprehend en los Peripateticos; entre los quales es en nuestro caso muy substanci el el tratar no en la Metafisica como los modernos, sino en la fisica d las causas, y muchas otras cosas abstractas de ninguna manera peculiare de los Cuerpos. De lo que se sigue el grave inconveniente que haviendo los que se destinan al estudio de la Medicina de pasar de curso de Metafisica al de Geometria y fisica esperimental, nada sabran de las causas ni de otros asuntos abstractos, cuyas generales nociones, como sabiamente dice el señor fiscal num. 40 se han de aprender en toda su extension en la Metafisica.

28. No nos detendremos en ponderar el vicio muy comun tambien en los puros Peripateticos de abundar de Qüestiones reflexas e inutiles, tratandolas con extraordinaria proligidad. Pero es muy digno de reparo el de tratar buena parte de las mismas materias fisicas solo metafísicamente. Porque de este modo de tratar abstractamente dichas materias sin descender por lo ordinario â los fenomenos y experimentos particulares, ô sin detenerse en la mecanica explicacion de ellos, nace que un Profesor bien instruido en toda la doctrina de un curso meramente peripatético, viniendole a la mano un curso filosofico de los modernos como de los Purchocio de los Duhameles, de los Corsinis, de los Jacquiers, de los Toscas, de los Muschembroecs, ô otros semejantes, en buena parte de sus fisicas ni aun los terminos entenderá. Explicanse estos en lo que pertenece â la Mecanica, Estatica, y Hidrostatica quiando no con los terminos mas peculiares de la Geometria, â lo menos con los algo mas comunes de lineas rectas, o curvas, perpendiculares, obliquas, ô paralelas; de angulos rectos, obtusos, ô acutos de insidencia, ô de refleccion; de grados de angulo, ô de circulo, y otros semejantes, cuyo uso es tambien indispen-

sable y freqüente en los modernos tratando de la direccion, reflexion, y refraccion de la luz: asuntos tan curiosos y utiles, como que en ello se contienen los principios de la Optica, Dioptrica y Catoptrica.

39. En todas estas partes pues no podrá entender â los expresados Autores quien no tenga conocimiento â lo menos de las lineas y angulos, de sus especies y quantidad, y de alguna otra cosa perteneciente â los circulos y demas figuras geometricas; todo lo qual no se halla explicado a los puros Peripateticos sin exceptuar â Goudin; el qual â mas de esto tiene el notable defecto de no tocar sino muy de paso los ogetos de los sentidos, sin embargo de experimentarse en ellos una variedad de admirables fenomenos cuya explicacion hermosea i hace increiblemente amenas las fisicas de los modernos. La consideracion de todos estos defectos que son comunes al Goudin con los demás puros Peripateticos, nos comvence que las Universidades de España jamas saldran del atraso que en punto de fisica las atribuye el comun concepto de los eruditos ingenuos, mientras que solo domine en ellas algun sistematico meramente Peripatetico.

40. No pareciendo pues conveniente que la filosofia se enseñe en esta Univer^{d} por el curso de Goudin solo quedan dos medios. El uno es el que prescriben nuestros Rles. Est^{o} que es enseñar por dictados; debiendo lo Maestros en la composicion de sus cursos omitir las qüestiones reflexas e inutiles, y introducir en su lugar lo mucho de util que se halla en los Autores modernos; procurando llevar â su perfeccion lo que en esta parte tienen ya muy adelantado. Con esta circunstancia de mejoria, si poniamos solo la consideracion en el crecido numero de buenos filosofos que por este medio se van criando en este general Estudio, y podiamos prometernos que su duracion no haviese de ser mas que por una breve interinidad; nos parece podra continuarse la enseñanza de la filosofia por dictados hasta que saliese â luz una obra proporcionada que mereciese la aprobacion de V.A. para esta Rl. Escuela.

41. El otro medio que queda es que se enseñe la filosofia por un Autor en quien no concurran los inconvenientes de Sistematico y puro Peripatetico con los demás que hallamos en el curso de Goudin. Tal nos parece el curso cuyo titulo es <u>Philosophia vetus et nova</u> de Juan Baut^{a} Duhamel, el qual haviendo salido primero â luz en quatro tomitos en octavo, despues de varias reimpresiones se reprodujo en seis tomitos tambien en octavo, uno de los quales no debera explicarse en las Catedras de Regencia por contener la filosofia Moral, para la qual hay destinada ya una Catedra de propiedad â parte.

42. Este autor, cuya obra segun queda insinuado es â poca diferencia del mismo tamaño que la de Goudin y de estilo menos escolastico, no puede

dejar de sernos muy recomendable por haver merecido ya la aprobacion de V.A. para la Religion de los Trinitarios; y por tener la apreciable circunstancia de juntar la filosofia escolastica con la experimental. En la Logica y Metafisica inclina más a Peripatetico; pero trata en la Metafisica de las Causas y demas materias abstractas que los Peripatetico colocan en la fisica. En esta puede tenerse absolutamente por filosofo moderno. Nada omite de lo util y curioso que hace recomendables las fisicas modernas. Explica los fenomenos y experiencias por mecanismo, valiendose de muchas laminas y figuras; para cuya inteligencia al principio de sus elementos de Cosmografia expone las definiciones geometricas y teoremas que considera necesarios, escogiendolos de los elementos de Euclides. En lo tocante â las funciones espirituales de la alma no acede â los modernos, cuya doctrina en esta parte miran los teologos como menos conforme â los principios de su ciencia. Finalmente nos parece un ventaja muy superior en este Autor, y digna de la mayor atencion el que no se dege dominar de espiritu de partido.

43. Entre las sabias providencias que veneramos de estos ultimos tiempos señaladamente la contenida en la Rl. Cedula de 12 de Agosto de 1768; no podemos alvidar la resolucion del Rey N^{ro} S^{r} â consulta del Consejo Pleno de 30 de Junio de 1764, por cuya letra (segun se sirvio declarar V.A. â esta Univer^{d} con Rl. despacho de 6 de Junio de 1767) no es dudable que nuestro Catolico Monarca se dignó mandar que en adelante cesase enteramente no solo el tierno ô alternativa, pero tambien la division y nombre de escuela. En cuya conseqüencia en el mismo Rel despacho mandó V.A. que sin atencion â division de Escuela los Profesores de este Rl. estudio enseñasen la filosofia y Teologia sobre los principios que les pareciesen mas solidos sin espiritu de partido. Es muy conforme â tan prudentes maximas lo que V.A. se sirvió tambien prevenirnos con car(?) orden de 13 de Abril de 1768, que no debemos jurar inve(?) de ningun Doctor en las aulas, que es lo que forma es espiritu de faccion y partido, tan opuesto al progreso de las Letras.

44. Miramos por muy dificil hallar otro Autor que se conforme tanto al espiritu de estas Rles. Ordenes como el expresado Duhamel. Porque este (muy al contrario de Goudin) que es addicto â una sola escuela jura en la doctrina de su Maestro, ponderando el Ipse dixit de los discipulos de Pitagoras â favor de su principe) hace profesion de no aligarse a sistema alguno antiguo, ni moderno: protesta en su prologo no aderir â secta, ni escuela alguna; y lo cumple asi en el todo de su obra, abrazando

segun la mayor probabilidad sentencias de Escuelas contrarias; de maner que con su curso nos parece pueden formarse unos filosofos verdaderamen eclecticos como desea V.A. alejando a los discipulos de aquella ciega terquedad y adesion â ◯niones, con que suelen criarse los jovenes que se entregan a Autores profiadamente addictos â un solo principe. Con este Autor en fin juzgamos que se criaran los prfesores de filosofia ni e clavos de Aristoteles, ni aliados â sus enemigos; ni vanos irrisores de los Peripateticos, ni imprudentes censuradores de los modernos. Por lo qual tenemos por conveniente que sea preferido este Autor para enseñar l filosofía en esta Univ^{d} hasta que se ofrezca otro que llene mas nuestra satisfaccion, y sea digno de la superior aprobacion de V.A.

45. Con estas circunstancias tenemos por aplicable â esta Univ^{d} el Plan de Salamanca en quanto â las seis Catedras de Regencia y su asignatura; como tambien en que los que se destinan al estudio de la Teologia deban asistir â ellas tres años para ganar otros tantos cursos de Logica, Metafisica, y fisica; como está ya ordenado en el estat^{o} 1º del tit. 12 de nuestros Est^{s}.

46. Ygualmente es adaptable el referido Plan en que haya una catedra de filosofia Moral atendido que esta es una de las de Propriedad establecidas por el estatº 1º del tit. 4, la que aunque en el dia no está corrien te, lo ha sido ya: pudiendose asimismo comodamente aplicar â esta Catedra la explicacion y estudio sobre los Eticos y Politicos de Aristoteles por la letra de este Autor ayudada de la viva voz del Catedratico; y que devan asistir â ella por espacio de un año (despues de tener otro de Logica) los que quieran oir en Jurisprudencia, conforme â lo que ordena el Plan num. 41 y 42.

47. En quanto â las Catedras de Geometria, Aritmetica y Algebra, y de fisica experimental, tenemos por adaptable lo que se dispone en los numero 43. y 44. del Plan sobredicho en la forma siguiente. Una de las siete Catedras de Regencia que fue suprimida por hallarse vinculada â los Regu lares expulsos, y que (siendo del agrado de V.A. su restablecimiento) qu da sobrante, puede subrogarse en Catedra de fisica experimental, y reunirse con la Catedra de Geometria, Aritmetica, y Algebra, de suerte que un mismo Profesor enseñe por la mañana la fisica experimental, y por la larde la Geometria, Aritmetica, y Algebra. A esta Catedra que por el estudio particular y abstracto que exigen las Matematicas parece debe ser de Propriedad, asistiran como se dispone en el Plan de Salamanca los que quieran cursar la Medicina, despues de haver estudiado dos años uno de Logica y otro de Metafisica; y deberan ganar en ella dos cursos, disponi-

endose a este fin la explicacion de la citada Catedra de modo que en el puedan a un mismo tiempo instruirse los de primero y segundo año.

48. Esto podra conseguirse con tal que cada año se explique toda la Geometria, Aritmetica y Algebra; y en un biennio toda la fisica experimental. Porque de esa manera los cursantes de dicha Catedra oiran en el prmer año por la mañana una parte de la Fisica experimental y por la tard la Geometria, Aritmetrica y Algebra; y en el segundo año otra parte de la fisica experimental por la mañana, y otra vez por la tarde la Geometria, Aritmetica y Algebra, con lo que repasarán estas tres ciencias. Sobre lo qual no tenemos por incoveniente lo que se sigue de esa distribucion que algunos hayan de empezar el estudio de la fisica experimenta por la segunda parte; porque esta facultad no tiene en sus partes aquella mutua dependencia y encadenamiento de unas con otras, que tienen e tre si las partes de la Geometria, Aritmetica, y Algebra, cuyo estudio por esta razon indispensablemente se ha de comensar por el principio.

49. En la forma dicha es adaptable el Plan de Salamanca â esta Univ^{d} por lo que respeta â las Catedras de Geometria, Aritmetica, y Algebra, y de fisica experimental; quedando restablecido el numero de las ocho Catedras de filosofia y Artes que ha tenido ya corrientes esta Univer^{d}.

50. Ygualmente es aplicable lo prevenido en el numero 45 del mencionado Plan que entre las ocho expresadas Catedras que tendran la obligacion de enseñar por mañana y tarde, no haya opcion ni ascenso conocido; sino que en las que se provean por oposicion se haga por concurso general, abierto y comun a todos, segun el ogeto de su enseñanza y asignatura.

51. En orden â la Catedra de Matematicas es tambien adaptable lo dispuesto en el Plan num. 49: en cuya conformidad deberan explicarse en ella la partes que restan de la Matematica, formando un curso con la otra Catedr de principios de Geometria, Aritmetica, y Algebra; de modo que esta segunda sirva para los que quieran perficionarse en las Matematicas. Pero en atencion de no hallarse esta Univ^{d} con rentas bastantes para poner corriente dicha Catedra, consideramos preciso que continue la suspension de su egercicio hasta que la Univ^{d} se halle en disposicion de poder cargar con este nuevo salario

52. Por lo tocante â la Catedra de Musica juzgamos no ser adaptable â esta Univ^{d} su establecimiento, no tanto por no estar fundada en nuestros Estatutos, como por la razon insinuada de falta de rentas para su nueva ereccion, que por otra parte no consideramos necesaria.

53. Pasando al espacio del tiempo que deberá durar la explicacion en toda las referidas Catedras de Artes, nos parece excesivo el de tres horas

continuas por la mañana, y dos por la tarde: y creemos ser muy bastante para todas las espresadas nueve Catedras el que señalan los Rles. Estat de esta Escuela â las Catedras de Regencia que es de dos horas por mañana y otras dos por tarde; deviendose emplear la primera media hora de mañana y tarde en repetir y arguir los estudiantes mutuamente unos con otros sobre las lecciones; asistiendo con gran cuidad los Maestros para satisfazer â las dudas que suscitaren los discipulos, segun que todo se halla ordenado en los Estat^{s} 13 y 14 del tit. 9.

54. El acierto de esta Rl. disposicion lo tenemos autorizado por la experiencia que demuestra ser bastante el tiempo de dos horas para explicar y egercitar â los discipulos quanto conviene para su perfecta instrucci Y si se cargase con una hora mas de explicacion, a mas de que despues de haver salido de la escuela por la mañana apenas quedaria â los discipulos una hora para estudiar y prevenirse para la licion ô conferencia de la tarde, es mas temible que cansados de una tan larga detencion en la aula, no atenderian â la explicacion, ni guardarian el silencio y quietud que corresponde, y se necesita. Ante esto es digno de atencion que â los Catedraticos que por lo ordinario con eclesiásticos, despues de la Misa y Rezo, y de tan larga residencia en el aula apenas les quedaria tiempo para expedirse de algunas ocupaciones indispensables, de que en una Republica civil ninguno puede eximirse; ni para hacer el estudio de que necesita un Catedratico de filosofia para el cabal desempeño de su empleo.

55. El egercicio de media hora de arguir prescrito por nuestros Estat^{s} nos parece por la experiencia que ya tenemos, ser utilisimo; porque este bien governado en todo el triennio de la filosofia viene a ser una Dialectica practica, ô un modo con que se egercitan y fortifican los discipulos en esta parte de la filosofia que es la base fundamental de las ciencias y el nervio de todas ellas. Los Profesores de filosofia entremezclados con sus discipulos al tiempo de arguir, y satisfaciendo â las dudas que proponen, deberan tener particular cuidado en contener el ingenio en sus debidos limites, para que nuestros filosofos no declinen en el exceso vicioso de Ergotistas y Sofistas que con una Dialectica bastarda, en lugar de acrisolar la verdad de las cosas con el fuego de la disputa, lo obscurecen todo con cabilaciones y sofisterias. Cuidaran tambien los Maestros de que sus oientes no se degen llevar del impetu de impugnar â otros: haciendoles entender que por ahi se han desviado muchos; y que la verdadera filosofia no consiste tanto en saber porque senda han errado otros, como en averiguar el camino derecho y real de la verdad.

56. Con estas precauciones nos parece muy provechosa la media hora de

arguir con la qual los escolares egercitan la Dialectica; se fortifican en lo que pocos dias antes aprendieron en el aula; y turnan incesantemente en esta tarea en que de otra manera no podrian habilitarse; porque con el crecido numero de filosofos que suelen acudir â esta Escuela no bastaria el tiempo de aula por largo que fuese, â que alcanzase â todos la diligencia del Maestro con la continuacion que es necesaria en esta parte.

57. Mas este egercicio que consideramos indispensable en las seis Cathedras de Regencia y de filosofia Moral , le tenemos por util en las de fisica experimental, y Geometria: por lo que nos parece que los ientes de estas Catedras no deben acistir al egercicio diario de la disputa.

Medicina

58. La obra de Herman Boerhaave señalada en el Plan de Salamanca para la enseñanza de la Medicina es tan grande como lo acredita el general aplauso y la publica fama del Autor, la qual al paso que por si sola hace glorioso su nombre, recomienda tambien qualquier produccion de su ingenio. Este â mas de haverse ostentado de clase superior en el estudio de diferentes Ciencias comprehendida la Teologia, que emprendió en muy tierna edad, penetrando con rapido buelo lo mas arduo y encumbrado de ellas; brilló muy particularmente en el de la Medicina por haverle emprendido y perficionado sin freqüentar Universidades, y lo que es mas, sin oir â Maestro alguno y esto con tan feliz suseso, que no solamente agotó al parecer la ciencia de aquellos antiguos sabios de Grecia en especialidad de Hipocrates; sino que aun la acrisolo para dejarnosla mas util y provechosa; siendo en particular su Practica tan parecida â la de aquél insigne Heroe y Principe de la Medicina, que aun despues de tantos siglos parece que le veneramos renacido con mas explendor de doctrina en este sabio Moderno.

59. Mas por lo mismo que es tan grande esta Obra hallamos dificultad en que se adopte para la publica enseñanza, porque esta pide un cuerpo de Obra de moderada concision, clara y asequible hasta de los talentos comunes; y la de Boerhaave, por su estilo aforistico sumamente conciso, y aun ingenioso, con muy freqüentes remesas de unos â otros lugares, y por el conocimiento que exige de las Matematicas, fisica experimental, Qui-

mica, Botania, y de la Anatomia especulativa, y practica, carece de estas circunstancias, quedandose obscura, y una de las mas arduas que han salido despues de Hipocrates; y por consiguiente dificil de que la alcazen otros que los de superior talento, y particularmente instruidos.

60. Es verdad que emprendieron ilustrar esta obra dos insignes varones discipulos del Autor, â Saber, Alberto Haller en las Instituciones, y Gerardo Wanswieten en los Aforismos: pero es igualmente cierto que las notas breves del primero, no extendiendose apenas sobre la primera parte de dichas Instituciones, no merecen por tan diminutas el nombre de comentarios ô escolios, y que son verdaderamente insuficientes para informar al que estudia del verdadero sentido del Autor, y para imponerle exactamente en el asunto que se trata; y que el segundo para salir bien de su empresa (como en realidad lo ha egecutado â medida del mas eficaz deseo) ha tenido precision de trabajar cinco tomos en quarto bastantemente abultados, ahorrando mayor extension con la industria de remitirse muy freqüentemente â diferentes partes de la Obra, sin cuya diligencia huviera sido sin duda mucho mas voluminosa: con la notable circunstancia de que sin embargo que no son muchas en numero las enfermedades que trahe Boerhaave, faltan aun parà comentar seis muy señaladas; de las quales tres que son Viruelas, Luevenerea, y enfermedades Epidemicas, forman en varios Autores tres distintos tratados de considerable cuerpo: que asimismo falta la explicacion de la Materia Medica del mismo Autor, que precisamente debe juntarse con la de la curacion de las enfermedades: y que igualmente falta el indice general ofrecido por el comentador el qual es tan universalmente deseado como preciso para estudiar, y hallar sin pérdida de tiempo los prisipales asuntos que contiene su obra.

61. Si este grande Comentador de los Aforismos de Boerhaave lo huviese sido tambien de sus Instituciones, segun parece, que era el unico que pódia serlo por haver vivido cerca de 20 años al lado de su Maestro, Autor de esta Obra sin duda seria otra cosa, debiendonos persuadir que esta parte de las Instituciones huviera salido tan ilustrada como la otra de los Aforismos: pero tenemos la mala suerte de haver omitido el comento de esta primera y principal parte, expresando como amedrentado de la empresa, que lo dejaba para superiores ingenios.

62. Por otra parte la doctrina de dichas Instituciones esta de tal suerte fundada en los principios mecanicos, que sin atender â otros de superior orden que necesariamente deben establecerse en el cuerpo humano como â ogeto de la Medicina, explica por reglas puramente mecanicas nuestras operaciones vitales y naturales, con lo que funda sospecha de favorecer al Materialismo, y por lo mismo muchos sabios aunque apasionados

del Autor se han separado en esta parte de su opinion y modo de pensar.

63. De todo lo qual se sigue que la Obra de las Instituciones de Boerhaave, que es como base fundamental y espiritu de todo el cuerpo de ella, mas de ser escrupulosa como acaba de insinuarse; queda muy obscura por falta de correspondientes comentarios, y dificil (ya que no se diga imposible) de que se entienda sin las claras luces de las Ciencias Naturales arriba expresadas: y que al contrario la de los Aforismos, en la parte que queda ilustrada con los comentarios de Wanswieten, es admirable, muy perseptible, y utilisima para la Practica, y tambien para la enseñanza de esta parte de la Medicina; con tal que se ocupe en ella el tiempo preciso que al parecer debe ser mas largo que el señalado en el Plan de Salamanca como se dirá en mas propio lugar; bien que siempre queda el reparo de ser incompleta la obra de los comentarios como va dicho

64. A estos reparos que produce la citada obra considerada en su ser se juntan otros fundados en la aplicacion de la misma obra â la enseñanza. En los num^{s} 55, 56 y 57 dice el señor Fiscal (a influjos, segun pensamos, de la facultad Medica de Salamanca , ô de otros Facultativos) que el Curso de Medicina por Boerhaave se ha de explicar en quatro años con los comentarios de Haller, y Wanswieten; y que su explicacion debera correr â cargo de los Catedraticos de Prima, de Visperas, de Metodo, y de Simples en la forma siguiente. A los Catedraticos de Metodo y de Simples pertenecerá la explicacion de las Instituciones â los cursantes de primero, y segundo año; haciendola el uno por la mañana, y el otro por la tarde; y alternando en la explicacion de las partes de dichas Instituciones, para que los discipulos en los dos primeros años logren la ventaja de oir â los dos Maestros la explicacion de una misma materia, y la de oir explicar las dos materias aun mismo Maestro. A los Catedraticos de Prima y de Visperas correspondera explicar â los cursantes de tercero y quarto año la primera y segunda parte de los Aforismos de cognoscendis et curandis morbis; deviendo los discipulos en todas estas quatro Cathedras llevar de memoria la leccion que les señalaren los Maestros.

65. De esta disposicion se sigue primeramente que los dos Profesores Institutistas en un solo año deberan explicar todas las Instituciones, y que las mismas habran de oir y aprender al mismo tiempo los discipulos; bien que unos y otros tendran que repetir esta diligencia en el proximo año: lo que parece imposible que se agecute con fruto en tan corto tiempo Porque las I"stituciones de Boerhaave son de muy dificil inteligencia como se ha dicho y requieren una explicacion solida y bastante para instruir â los cursantes en los principios de la facultad. Por otra parte son tanto ô mas abultadas que las del Emperador Justiniano destinadas

para el estudio de las Leyes: y señalando, para la explicacion de estas dos años y quatro Cathedraticos, parece que lo mismo corresponde â lo menos para explicar aquellas. Y aun dudamos si esto bastará en esta Uni en donde es notablemente menos dilatado el curso que en la de Salamanca y ni hay, ni puede haver como en aquella lecciones de extraordinario, n substitutos; por no hallarse en esta Ciudad Doctores que sigan esos ege cicios Escolares: por cuyo motivo en los casos de enfermedad ô ausencia de los Catedraticos se quedarian sus catedras sin egercicio util.

66. A mas de esto segun la predicha disposicion, se explicara â un mismo tiempo la fisiologia y la Patologia Medica, cuyo orden parece poco provechoso respeto de ser preciso para el adelantamiento de los cursantes que primeramente se hallen bien instruidos en la primera parte antes qu entren al estudio de la segunda; pendiendo la inteligencia de esta del exacto conocimiento de aquella. Por otra parte las expresadas Institu- ciones, â mas de la fisiologia y Patologia, comprenden otras tres par tes de la medicina, esto es la Semeyotica, la Higiene, y la Terapeutica general; y no parece que puedan dos solos Maestros en el breve tiempo q se prefija, desempeñar la obligacion que se les impone de instruir debi- damente â sus oientes en tan dificil como importante materia, por grand que sea la aplicacion de estos y por mas que les ayude la viva voz del Mestro mas aplicado.

67. Asi mismo conforme â la mencionada disposicion los Catedraticos de Prima y de Visperas deberán explicar en un año â los cursantes de ter- cero y quarto los Aforismos de cognoscendis et curandis morbis; lo que discurrimos no puede egecutarse con utilidad respeto de que el corto tie po señalado no es apenas suficiente para leer bien y con refleccion el texto y el comentario: y lo mismo juzgamos de la explicacion de los Afo- rismos y Prognosticos de Hipocrates, que en igual tiempo se encarga al Catedratico de Prognosticos; especialmente haviendo los discipulos de llevar de memoria muchas lecciones como se previene y es preciso, no so- lamente en las referidas Catedras, sino tambien en la de Anatomia y en la de Botanica si se pone corriente como parece necesario segun se dira despues: â mas de la dificultad que hay en que todos los cursantes ten- gan los libros precisos para este estudio, por ser muchos de ellos pobre é imposibilitados de sufrir este gasto.

68. De lo hasta aqui ponderado se deduce que para entablar el estudio de la Medicina por Hermán Boerhaave con los comentarios de Haller y Wans- wieten de modo que se pueda esperar el fruto de la utilidad publica que debe celarse, son necesarias trece Catedras, es â saber dos de Ciencias

naturales preliminares al expresado estudio, y once de Medicina en la forma siguiente. Primeramente es necesaria una Catedra de fisica experimental, y otra de Matematicas para que los que aspiran al estudio de la Medicina puedan con anticipacion enterarse de lo preciso de estas Ciencias que les facilite la inteligencia de las Instituciones Medicas, asegurando por otra parte que los Profesores ô Catedraticos de ellas tengan el mayor fondo de esta misma erudicion y doctrina que pide su empleo. En segundo lugar son necesarias quatro Catedras de Instituciones Medicas con la misma distribucion y destino que en igual numero se señalan para el estudio de las Leyes; y por consiguiente â las dos designadas en el Plan remitido deben añadirse otras dos. Asimismo han de señalarse otras quatro cathedras para explicar debidamente los Aforismos de Boerhaave; y asi â las de Prima y Visperas que en el Plan tienen esta asignatura, es preciso agregar otras dos con el mismo ogeto. Y juzgando imposible que el Catedratico de Prognosticos cumpla con la obligacion q se le impone de explicar en un curso todos los Aforismos y Prognosticos de Hipocrates, se haze preciso para no agregarle otro compañero, que la sobredicha explicacion se extienda à los dos ultimos años.

69. Y respeto de que la Catedra de Simples se convierte en el Citado Plan en Catedra de Instituciones, se hace indispensable que se subrogue otra de Botanica con las obligaciones expresadas en los estatutos 8 y 9 del tit. 10 de esta Rl. Escuela: en la qual mediante el establecimiento del jardin de Arboles y plantas medicinales que tambien debe hacerse, deberán instruirse los cursantes en el conocimiento de los simples, y en la composicion de los medicamentos como se necesita para la Practica, y lo expresa el señor fiscal en el num. 69 y en conformidad de lo prevenido en el Estatuto 10 del mismo titº, conviene igualmente disponer en la debida forma el operatorio Quimico, en el qual un Boticario practico de conocida habilidad haga las operaciones Quimicas que se le prescriber

70. Asi mismo considerando que la Anatomia es como base fundamental de la Instituciones de Boerhaave, la qual debe ô con anticipacion, ô juntamente con ellas estudiarse; se hace del mismo modo necesaria la Catedra de este nombre, en la qual se enseñe esta parte de la Medicina en el mejor modo posible, por el compendio de Lorenzo Heister, como ya se practica en esta Rl. Univer^{d} teniendo presente no solo la Anatomia completa del Dr. D. Martin Martinez señalada en el Plan remitido; sino tambien la del famoso Winslou, y qualquier otra mejor que salga â luz; cumpliendo al mismo tiempo el Catedratico en hacer las demonstraciones de las partes del cuerpo Humano que explicáre por su orden en las lecciones, con las tablas de Vesalio ô Eustaquio que son las mas celebradas, ô del mismo

Heistér; y con las piezas artificiales Angiologicas y Neurologicas que tiene la Univ^{d}; junto con los demas egercicios señalados en los estatut especialmente en los trece y catorce del citado tit. 10; â cuyo fun se hace preciso que el teatro Anatomico se arregle, y surta de todo lo necesario (de lo que actualmente carece), segun y como se sirve proponerlo el señor fiscal en el num. 60, y en conformidad de los dispuesto en el mismo, tambien juzgan conveniente que esta Catedra se haga perpetua, y se dote de un pingüe salario que mueva â pretenderla à los pertos Anatomicos, asegurando por un nuevo metodo de hacer las oposiciones â ella que pruebe la habilidad del opositor el que la obtenga sugeto de merito y desempeño.

71. Y por quanto son necesarios cadaveres Humanos para la enseñanza de la Anatomia practica, no podemos pasar en silencio que en esta Ciudad hay alguna escasez de ellos, por lo qual se hace forzoso pasar mucho tiempo sin poder hacer una sola demonstracion Anatomica de esta clase; y que por consiguiente es necesario ocurrir â este perjuicio ô por aquellos medios que en otras ocasiones ha insinuado la facultad de medicina à la superior comprehension de V.A., ô por otros que V.A. estimare mas proporcionados y seguros. Al mismo fin de enseñar con perfeccion la Anatomia tenemos por muy del caso que se nombre un Disector habil y diestro conforme lo propone el señor fiscal numº 59 y parece que este podria ser el Catedratico de Ciruyia, sirviendose Su Mag^{d} reintegrar esta Catedra que tuvo ô bien suprimir en el año 1768 en la qual se enseñe la facultad Quirurgica por Juan Gorter, con todo lo demás que previene el señor fiscal en los num^{s} 64, 65 y 66.

72. No creemos parezca estraño a V.A. el proponer tantas catedras para el estudio de la Medicina nuevamente proiectado; porque a mas de la grandesa obscuridad, y extension de la obra señalada â este fin como se ha dicho, y de la dificultad que hay en poseher con alguna perfeccion esta Ciencia, aun despues de mucha aplicacion e instruccion; es cierto que para el estudio de la Cirugia (cuya esfera es muy limitada en comparacio de la Medicina) en el Rl. Colegio establecido para este efeto en la Ciudad de Cadiz, hay un crecido numero de Maestros à saber, el Cirujano mayor con quatro ayudantes para la enseñanza de todas las partes de la facultad y otros quatro Maestros para la de fisica, Botanica, Geometria, con un Bibliotecario: y lo mismo parece se està disponiendo en Barcelona; aunque por ahora no hay mas de quatro Catedraticos, y por lo mismo no tiene tanta extension su enseñanza.

73. En vista pues de todo lo referido, y atendiendo por otra parte â que en el dia falta en esta Escuela el estudio necesario de la fisica expe-

rimental y de las Matematicas; y que en orden â la Medicina solamente tiene corrientes cinco Catedras, es â saber, la de Prima, la de Visperas la de Prognosticos, la de Metodo, y la de Anatomia, con presencia de todo nos parece que el referido Plan de Salamanca por lo que mira à la enseñanza de la Medicina en las presentes circunstancias no es en manera alguna adaptable â esta Univer^{d}; y que solamente podria serlo en el caso que dignandose Su Mag^{d} dotar mas competentemente de rentas â esta su Rl. Escuela y señalando unos pingues salrios â las Catedras para la decente manutencion de sus obtentores y para mover a que las pretendan sugetos de merito y cabal desempeño; se digne igualmente mandar la ereccion de las precisas con reintegro de la propiedad de las catedras de Prima, Visperas, y Prognosticos (que parece corresponder tambien â la de Botanica) para establecer el expresado nuevo Metodo de enseñar y aprender esta importante facultad: empleando en esta ocupacion, con uniformidad en todas las Universidades singularmente en las de la Corona de Aragon, los años necesarios sin dispensacion alguna; los quales parece que â lo menos han de ser quatro para poder recibir el Grado de Bachiller sin incluirse en este tiempo el que se empleàre en el estudio preliminar de Fisica experimental, Aritmetica, Geometria, y Algebra: quedando con la firme persuasion de que sin estas circunstancias el referido metodo, muy lejos de satisfacer â las Rles. intenciones de Su Mag^{d} y de V.A. de promover en esta parte el beneficio publico, seria de ninguna utilidad.

74. Y por quanto el metodo hasta aqui practicado de enseñar la Medicina por dictados (â excepcion de la Anatomia que se explica como digimos, por el compendio impreso de Heister) queda bastantemente acreditado con los muchos famosos y peritos Medicos que se han conocido, y hay dentro y fuera del Principado, hijos de este Rl. estudio, cuyo numero seria sin comparacion mayor si se asegurase la mas perfecta instruccion de la jubentud en la Practica como se necesita, y lo tiene representado el Claustro a V.A. en 17 de febrero del año proximo 1771: Por ende suplicamos à V.A. que interinamente y hasta que se establezca el proyectado nuevo Pla en la forma que discurrimos ô en la que mejor paresca â V.A.; se digne tenér a bien que se continue con el mismo: asegurando en nombre de los actuales Catedraticos de la facultad que los dictados de que usan, a mas de comprehender las principales partes de la Medicina, conforme a lo prevenido en los Rles. estatutos de esta Univ^{d}, tienen entre si el mas estrecho encadenamiento y enlace, y la correspondiente uniformidad de doctrina sacada de los mas distinguidos Autores, que se requiere para disciplinar exactamente â los cursantes con los rudimentos y principios mas solidos de su Profesion.

75. Finalmente atendiendo â la grande necesidad que hay de conferenciarse los referidos dictados por medio de sugetos habiles que presidan estos actos como se dispone en el estatº ultimo del titº 10; y deseando establecer los medios que aseguren con la mayor firmeza la perpetuidad de tan importantes egercicios, suplicamos igualmente â V.A. se digne imponer por obligacion â los dos Catedraticos de Regencia el cargo de presidir las expresadas conferencias â los cursantes, que hasta aqui han tenido y tienen meramente por costumbre: bien que podrán ser relevados de el siempre que el Cavallero Cancelario de ácuerdo con los demas Catedraticos de la Facultad, halle proporcion de confiarle â dos Doctores de habilidad correspondiente que deseen hazer merito en esta carrera; â los quales, si es del agrado de V.A. podria concederse en gratificacion el lucro de las propinas en las Borlas â que concurriesen.

Facultad de Leyes

76. Aunque con las asignaturas de las catedras y metodo de estudios que dió â esta Univ^{d} el Rey Nuestro Glorioso fundador en sus Rles. Estatutos ha florecido constantemente la Ciencia del Derecho Civil con grande aprovechamiento de sus Profesores; sin embargo en vista de el Plan de Estudios acordado pór V.A. para Salamanca nos ha parecido que habian de resultar mas ventajosas utilidades en la Jurisprudencia Civil si se pudiese planamente adaptar a la facultad de Leyes.

77. Pero como para esta cabal uniformidad se necesitasen diez Catedras, es â saber quatro de Instituto Civil, dos de Digesto, dos de Codigo, y dos de Derecho Real, una de Prima, y otra de Visperas que goza aquella Univer^{d}, juzgabamos que con las nueve que tiene esta facultad en la de Cervera fundadas en sus estatutos (que son tres de Instituciones, una de Volumen, otra de Digesto, dos de Codigo de Prima y de Visperas, y otras dos de Prima y Visperas de Leyes ô Digesto) se podria suplir el defecto de la decima Catedra para la quarta que falta de Instituta, ô bien exigiendose de nuevo dicha Catedra con el salario igual â las del mismo orden, y dotandola con el de qualquiera de las Catedras fundadas en estatutos que tal vez sobráre en alguna de las otras facultades; ô bien cargando la obligacion de explicar por mañana y tarde al Catedratico de Instituta mas moderno, de modo que repasase por la tarde lo que quatro o

seis dias antes habria explicado el mismo por mañana; suavizandosele cor esto el mayor gravamen que se le imponia. Asi venian â equivaler â diez las nueve Catedras que tiene la facultad de Leyes por nuestros estatutos y era facil la plena uniformidad con lo acordado en esta Ciencia para la Univ^{d} de Salamanca.

78. De este modo discurriamos aunque con alguna reparancia por vernos obligados â recurrir al gravoso medio de sobrecargar â un catedratico co la casi insuportable obligacion de dos explicaciones en un dia; juzgando no habria reapro en que se pusiese corriente la Catedra de Visperas de Codigo que en el dia no lo está, sin embargo de hallarse fundada en nuestros estatutos, como es de ver en el titº 11.

79. Pero haviendose acordado que la adeptacion del Plan de Salamanca debia ceñirse solamente al numero de Catedras corrientes por las razones alegadas en el num 3 Nos vimos precisados â deliberar sobre otros medios con que pudiesemos aplicarâ la facultad de Leyes el Plan de V.A. que juzgamos utilisimo para que los oientes en dicha Ciencia saquen los fundamentos mas solidos y las nociones mas principales de ella, con que puedan hacer despues en qualquier parte rapidos i felices progresos. Y aunque para ello se nos ofrecian algunos otros medios, eligimos con todo el que vamos â proponer como mas conforme y ajustado â la idea que V.A. manifiesta en el Plan de la Univer^{d} de Salamanca; acomodandonos precisamente â las ocho catedras que la facultad de Leyes tiene actualmente en egercicio.

80. Es el espiritu del Plan de Salamanca en orden â la Jurisprudencia Civil que con seis años salgan sus oientes proporcionados para la Abogacia y Judicatura; y por consiguiente bien instruidos en la Instituta que es todo el fundamento de dicha facultad, como dice sabiamente el Sr. fiscal num. 53; para cuya instruccion destina los dos primeros años: Que entiendan â mas de esto la economia y las partes integrantes del Cuerpo Civil (num. 95) con una noticia general y cooruinada de las materias dispersas en el Digesto, Codigo y Volumen (num. 98), destinando para esto otros dos años tercero y quarto: Que en el quinto lleven alguna noticia del Derecho Real; y de las Decretales en el sexto (num 99 y siguientes.

81. La cabal instruccion en la Instituta Civil por Arnoldo Vinnio, por cuyos comentarios manda V.A. explicár en la Univ^{d} de Salamanca, como en la nuestra se ha hecho siempre con grande aprovechamiento de los discipulos, no es facil de lograrla con el precipitado estudio de dos años academicos; cuya duracion no es en esta Univ^{a} por sus Estatutos tan dilatada como en Salamanca. Por lo menos seran pocos los que la alcancen; y aun

estos perderan despues lo adquirido si no se continua algun repaso en los años siguientes: enseñando esta verdad la experiencia con que en el dia vemos que apenas bastan los tres años de Instituta con un repaso de la misma por el Catedratico de Volumen en el quarto año para que los ma salgan perfectamente instruidos.

82. Los comentarios de Vinnio no se ciñen precisamente â la Instituta, s no que abrazan muchas qüestiones tratadas con sutileza y extension, internandose en las mayores dificultades de los titulos que corresponden â las Instituciones; sin omitir otros muchos que dicen â las Paratitlas por cuya razon parece oportuno, y aun necesario, que con el estudio de estas se continue el repaso de las Instituta; no bastando dos años escolares para su cabal inteligencia por el referido Autor.

83. Por el contrario la inteligencia de la economia y de las partes integrantes del Cuerpo del Derecho Civil, con una noticia general de las materias dispersas en el Digesto, Codigo y Volumen (que es todo lo que pide el Plan de Salamanca num. 95 y siguientes) parece puede conseguirse en menos de dos años; atendida mayormente la conexion casi identica que tiene el Codigo en sus nueve Libros con el Digesto, y este con la Instituta.

84. Bajo esta suposicion, y la que exige el Plan de Salamanca como antecedente necesario para oir la facultad de Leyes, de no admitirse â quien no haya cursado en esta û otra de las Universidades aprobadas un año de Dialectica y Logica, con otro de Eticos y Politicos de Aristoteles; juzgamos que el referido Plan en quanto â la Jurisprudencia Civil puede adaptarse â nuestra Univer^{d}, conformandonos con su espiritu y con el numero de las ocho Catedras corrientes, en esta forma.

85. Establezcanse, conforme à lo prevenido por el señor fiscal num. 88, las quatro Catedras de Instituta Civil, iguales en honor, distincion, y renta, sin ascenso û opcion entre ellas; lo qual se consigue con solo dar este nombre y asignatura â la de Volumen, que perdiendo su denominacion puede llamarse Catedra de Instituta; al modo que en el citado numero 88 del Plan de Salamanca pasan a ser Catedras de Instituta las dos de Codigo.

86. En estas quatro Catedras que formaran un curso de Instituciones, se explicará la letra del texto de Justiniano por los comentarios de Arnoldo Vinnio, y notas de Heineccu como hasta ahora se ha practicado: debiendo los catedraticos advertir â sus discipulos la novedad ò diferencia qu huviese en el Derecho Municipal; y lo que estuviese derogado, ô deseme-

jado en la Practica; procurando traher â la inteligencia de nuestras Leyes las de los Romanos, segun previene el estat. 8 del titº 11.

87. Cada uno de estos quatro Catedraticos ha de explicar en cada un año dos Libros de la Instituta; y alternaran de manera que los discipulos no mueden de Maestros, y que todos los años empiece y acabe curso conforme â lo dispuesto por el Señor fiscal en el num. 90 y siguientes.

88. Y para que las expresadas quatro Catedras de Instituta queden establecidas en un perfecto equilibrio e igualdad segun el num. 88 del Plan referido, y mucho mas por lo que se dira despues; parece muy convenient que sean quadriennales; de modo que en el primer año se explique la mitad de la Instituta por mañana; en el segundo la otra mitad tambien por la mañana â los mismos oientes en el tercero otra vez la primera mitad de la Instituta de repaso por la tarde; y en el quarto la otra mitad tambien de repaso â los mismos discipulos.

89. De esta manera siendo bienales los cursos, turnaran igual y sucesivamente los Catedraticos revezandose en los egercicios de explicacion y repaso por mañana y tarde y en conseqüencia de ello, los cursantes de primero y segundo año asistirán por mañana y tarde â las Catedras de Instituta en la forma que sabiamente dispone el Plan de Salamanca; repasando por la tarde lo que quatro ô seis dias antes se les habra explicado por la mañana.

90. El tiempo de lectura en estas catedras parece habra de ser hora y media por la mañana, conforme al estatº 14 del titº 11, y una hora por la tarde: distribuyendose la hora y media de la mañana en media de explicacion del Catedratico viva voce, como manda el estatº 16 del tit. 1 (y se observa puntualmente); otra media de egercicio de los oientes en decir de memoria el texto, sacar la conclusion y defenderla de los argumentos que le harán dos condiscipulos; y la ultima media de preguntas que podra hacer el Maestro à los que le pareciere. Asi mismo puede repartirse la hora de repaso por la tarde en media de explicacion del Catedratico, y la otra media de egercicios y preguntas. La puntual observancia de este metodo no podrá dejar de ser un fuerte estimulo â los oientes para avivar su aplicacion, y un medio proporcionado â los Maestros para enterarse del aprovechamiento de sus discipulos.

91. Los cursantes del tercer año podran asistir por la mañana â la Catedra de Digesto (qual será la que ahora menos propriamente se llama de Digesto Viejo), superior y de ascenso respeto â las de Instituta. En esta Catedra se explicaran sucintamente los cinqüenta Libros del Digesto por el Paratitla de Cujacio, sobre el qual traheran licion los oientes: debiendoles advertir el Profesor lo que juzgáre conveniente de Gravina;

teniendo presente el tratado de Nominibus Pandectarum de Dn. Antonio Agustin y el de los Jurisconsultos menores de Dn. Gregorio Mayans y otros. Y parece bastara que este Catedratico emplee una hora en la lectura de su Catedra que es el tiempo que el estat 12 del tit 11 prescribe al Catedratico de Digesto Viejo; distribuiendose este en media hora de explicacion del Profesor, y en otra media de licion de uno de sus discipulos y de preguntas que hará â los que gustáre.

92. Estos mismos cursantes de tercer año, pueden ir por la tarde al repaso del primero y segundo libro de Instituta, continuando de esta suerte con el catedratico que repasara por la tarde estos libros â los Legistas de primer año que es el propio Maestro que tuvieron antes en su primero y segundo año por la mañana.

93. Los de quarto año parece deberan acistir por la mañana â la Catedra de Codigo, que pasara â serlo la de Visperas de Leyes vacante perdiendo este nombre, y denominandose Catedra de Codigo; pero con retencion de sus preeminencias rentas y derechos. En esta se explicaran por el Paratitla de Cujacio los nueve Libros del Codigo, sobre el qual traheran licion los discipulos: teniendo el Catedratico presente en su explicacion â Antonio Perez ù otro Autor cuyas noticias le pareciere util añadir. Explicará â mas de esto los tres restantes Libros del Volumen lo que podrá hacer sucintamente por el Paratitla de Cetino de Mirbel, Autor breve metodico, y erudito; sobre el qual traiendo licion los discipulos podran facilmente imponerse en una noticia general y coordinada del Derecho Publico de los Romanos: teniendo presente el Catedratico en su explicacion lo que estimare conveniente de Dn. Franco de Amaya, de Garcia Toledano, y otros; sin omitir â Pedro Pantino en la explicacion de las dignidades Reales entre los Godos. El tiempo del egercicio en esta Catedra sera de una hora distribuida en la forma expresada para la Catedra de Digesto.

94. Los mismos cursantes de quarto año podran continuar por la tarde el repaso del tercero y quarto libro de las Instituciones con el Catedratico de segundos años, que será el propio Maestro de Instituta que tuvieron ellos en su primero y segundo año por mañana; y con quien en el tercero continuaron repaso del primero y segundo libro de dichas Instituciones por la tarde. De esta manera sucederá infaliblemente que los cursantes Legistas en todos los quatro años iran siempre con un mismo Maestro â oir la explicacion de la Instituta por el Vinnio; cuya importante utilidad se logra estableciendose las Catedras de Instituta quadriennales, como se ha propuesto arriba.

95. Esta circunstancia llama enteramente el escrupulo que podria ofrecerse de que con el metodo proiectado habran de concurrir por la tarde los

de tercer año con los del primero, y los del quarto con los delsegundo porque la ventaja de proseguir siempre con un mismo Maestro les hará muy suave y llevadera esta concurrencia con imponderable utilidad fuera de que sin embarazo alguno concurren en el dia los de quinto y sexto añ en la conferencia de Paratitlas; y segun el Plan de Salamanca los de se to año ya Bachilleres de Leyes han de concurrir con los de primer año que cursan los Canones.

96. Con esta idea bien es verdad que habra de ser mas ceñida la explicacion de los Paratitlas del Digesto y Codigo; pero tampoco habra que detnerse en aquellos titulos que se tratan en la Instituta, de que ya se logrará cabal noticia con el segundo repaso de la tarde en el terceroy quarto año. Y parece bastará notár en ellos la conexion y encadenamient que tienen con los demas, sobre los quales ha de ser principalmente la esplicacion. Del mismo modo en los nueve Libros del Codigo bastará notár con particularidad el Derecho derogado, deteniendose en los titulos mas ô menos, conforme estuvieren ya explicados en la Instituta, ô en la antecedente Catedra de Digesto. Como quiera no hay duda en que las lecciones por la mañana del Digesto y Codigo en el tercero y quarto año bastarán para que logren los cursantes el conocimiento de la economia y partes integrantes del Cuerpo Civil, que es todo lo que el Plan de Salamanca exige en este punto.

97. Y aunque reconocemos ser carga muy gravosa la explicacion de los nueve libros del Codigo con los tres del volumen en una sola Catedra; lo proponemos sin embargo internamente y por ahora; esperando que aundo verga â ponerse en egercicio la Catedra de Visperas de Codigo (que será de Volumen), podrá repartirse entre dos, con mayor provecho de los oientes el trabajo que entre tanto se impone â una sola.

98. Cumplidos estos quatro cursos en la forma dicha, parace quedaran solidamente instruidos los cursantes en las instituciones de Justiniano, y con bastante noticia de la coordinacion y enlace de las materias dispersas en el Digesto, Codigo y Volumen: quedando segun la idea del Plan de Salamanca (num. 98) con proporcion suficiente para manejar estos Cuerpos Legales depositarios de la Jurisprudencia Romana, y para recibir el Grado de Bachiller en Leyes, con la disposicion que es menester para oir las Leyes Reales.

99. A fin de conseguir esta importante inteligencia; atendido que nuestros Rles. Estatutos unicamente prescriben dos años de Pasantia para recibir en esta Univ^{d} el Grado de Licenciado (estatº 12 del tit 27); parece que en el quinto año, primero de Pasantia, deberán oir la explicacion

del Derecho Real en las dos Catedras de Primas que están corrientes. La de prima de Codigo que â la sazon obtiene el Dr. Juan Pablo Janer, puede pasar â Catedra de Prima de Derecho Real; y la de Prima de Leyes vacante podra ser de Visperas del mismo Derecho immediata â la de Prima, y superior â todas las demas con sus derechos y salario integro que tiene por estatutos dicha Catedra de Prima Vacante. En la primera se leerá por mañana, y en la segunda por la tarde â las horas que parezcan mas acomodadas.

100. En orden al Derecho Real en estas Catedras se deberá explicar, parece no podemos perder de vista la soberana disposicion del Sr. Rey Don Felipe Qunto Glorioso fundador de esta Universidad, en la nueva Planta de la Rl. Audiencia del Principado de Cataluña, con decreto de 16 de Enero de 1716 cap 56 donde manda que en todo lo demás no esta prevenido en los Capitulos antecedentes se observen las constituciones que havia en Cataluña, en quanto no perjudicasen â las Regalias; debiendose entender como establecidas de nuevo, y que recibian solamente su fuerza de la Promulgacion que entonces hizo nuestro supremo Legislador: y juntamente lo ordenado por la misma Rl. Mag^{d} en el estat. 8 del tit. 11 que los Catedraticos de Leyes explicando el Derecho antiguo adviertan siempre la novedad ô diferencia que huviese en el Derecho Municipal, y lo que estuviesse derogado ô desemejado en la Practica; procurando traher â la inteligencia de nuestras Leyes las de los Romanos. Para conformarnos pues con estas Reales disposiciones, juzgamos conveniente que se explique el Derecho Real Municipal entenido en las constituciones de este Principado explicando el Catedratico de Prima su primer volumen de ellas, y el de Visperas el segundo; advirtiendo al mismo tiempo las Reales Pragmaticas y Leyes generales que deroguen â dichas constituciones; con las demas Leyes, Ordenes Rles, y Autos acordados que se han mandado observar en todo el Reyno.

101. El metodo en la lectura de estas Catedras (que parece ha de durar po espacio de una hora, segun prescribe el estat 9 del tit 11 â todas las de Propriedad de Canones y Leyes) será que el Catedratico explique de viva voz por el tiempo de media hora las constituciones que señalare el dia antes â sus discipulos; â quienes bastará la simple leccion de ellas; siendo con todo necesaria sus asistencia â entrambas Catedras para ganar curso de Pasantia: la otra media hora podra emplearse en preguntas que les hará el Maestro; y en responder à las dificultades que ellos le propusieren.

102. Para la explicacion de estas Catedras se nos ofrece un grave reparo en orden a los libros que las asignamos; los quales siendo rarisimos,

y por consiguiente de muy alto precio, no hallandose apenas egemplares de las referidas constituciones; no será facil que pueda egecutarse este metodo con la prontitud que se deseára: cuya dificultad ocurriendo igualmente para otros libros que señalamos â otras Catedras, nos obliga â suplicar â V.A. se digne permitir à la facultad de Leyes que interin y hasta que el Publico quede surtido de los libros que necesita, pueda governar sus estudios en el mejor modo y forma que pareciere mas correspondiente al superior juicio de V.A.

103. Y como el nuevo cargo que con las expresadas asignaturas se va â imponer â las dos Catedras de Derecho Rl., e igualmente â las de Codigo y Volumen (quando esta se ponga en egercicio) exceda infinitamente al que tenian por estatutos; y necesitandose para su desempeño Catedratico muy habiles y perficionados ya con muchos años de Magisterio en las Catedras inferiores, tal vez parecera conveniente â V.A. que las quatro referidas tengan la perpetuidad que antes de la Rl. Cedura de 17 de Enero del año proximo tuvieron las dos de Prima y las dos de Visperas de Digesto y Codigo por el Estatuto primero del tit. 4.

104. En es exto año, que es el segundo de Pasantia, asistiran los Legistas en conseqüencia de lo que V.A. manda a Salamanca, â oir la explicacion de las Decretales con el Catedratico de los canonistas del año primero sirviendo estos dos años de Pasantia no solo para recibir el Grado de Licenciado en Leyes, segun el estat. 12 del tit. 27; mas tambien por dos años de Practica â todos los que justificaren su asistencia en dichos dos años â las Catedras de Derecho Rl. dignacion de V.A. en el mencionado Plan (num. 102 y 103.

105. Como pues en conseqüencia de lo dicho, el Graduado de Doctor en Leyes habrá asistido en el primer año de su Pasantia â las Catedras de Derecho Rl., y en el segundo â las de Instituta Canonica o Derecho Ecclesiastico nuevo; valiendole estos dos años para dos de Practica parece que debiendo el Graduado en Licenciatura ser tambien examinado de Derecho Rl, podria el Graduado de Doctor en Leyes, practicando despues dos años mas con algún habil Abogado, con la fée sola de este agregarse à la Rl. Audiencia de Cataluna, y egercer la Abogacia en esta Provincia sin nuevo examen de Practica: Lo que seria muy correspondiente al superior honroso titulo de Doctor, y distintivo de los meros Bachilleres; y nada estraño en este Principado por los motivos que se expondran en el informe sobre la facultad de Canones num. 139 y siguientes, señaladamte en los 143 y 144

106. Asi mismo y con mayor razon parece deben quedar eximidos de dicho examen Practico los que fuesen ô huviesen sido Catedraticos de Leyes, ô Canones por Gracia RI; en quienes se ha de suponer la inteligencia no solo del Derecho Romano, fundamento de toda Ciencia Juridica; sino igualmente la del Derecho RI. que enseñaron publicamente. A mas de que pareceria estraño y disonante que el Maestro tal vez fuese examinado por Abogados mere Bachilleres, y que fueron sus discipulos en la misma facultad, como largamente se dira num. 140 y siguientes.

107. Queda unicamente el que informemos â V.A. en puesto de substitucione y explicaciones de extraordinarios. En esta Univ^{d} no tienen las substituciones proprio y fijo lugar; no haciendo nuestros estatutos diferenci alguna en la duracion del curso entre las Catedras de Regencia y de Propriedad: y solamente son necesarias en las enfermedades y ausencias de los Catedraticos; para cuyo caso està prevenido lo conveniente en el estat. 3 del tit. 16; sobre lo quál se informa â V.A. num 182 de las observaciones generales.

108. En quanto à las explicaciones de extraordinario, parece que con el metodo de Estudios que proponemos no serán necesarias; primeramente porque los cursantes de Leyes en todos los quatro años tendrán sus repasos sobre la Instituta con sus mismos Catedraticos, con utilidad incomparablemente mayôr de la que podrian sacár de las conferencias, ô explicaciones de extraordinario de los Bachilleres: En segundo lugár, porque asi estos, como los demás Pasantes que en lugár de aquellas explicaciones tenian por el estat. 22 del tit. 27 una academia ô conferencia presidida por el Profesor de Digesto Viejo sobre las Pandectas Civiles, conforme al estat 5 del tit. 22; tendran ahora la obligacion de asistir en el primer año de Pasantia â las Catedras de Derecho RI, y en el segundo â las de Instituta Canonica. Y les bastará por explicaciones de extraordinario, â mas de dicha obligacion, la de presidir en cada uno de los dos años referidos un Acto de Conclusiones de materias del Digesto y Codigo, como se previene en el estat. 17 del tit. 27.

109. Con esta distribucion y planta de estudios de la Jurisprudencia Civil que respetosamente sugetamos al soberano juizio de V.A., se puede qualquier dia poner corriente el nuevo Plan, sin desorden ni perjuicio de los actuales cursantes de tercero y quarto año que proseguirán el estudio de las Instituciones por la tarde; cuyo abandono les seria sumamente perjuicial.

Facultad de Canones

110. Para la perfecta inteligencia de los SS. Canones (como consta de la Cedula de Ereccion que está â la frente de nuestros estatutos, y del tit. 4 en el Estatº 1 junto con el tit 11 y 22) se establecieron en est Rl. Estudio nueve Catedras: quatro de Propiedad, quales son la de Prima la de Visperas, la de Decreto, y la de Concilio tridentino; dos de Ascenso quadriennales, que son la de Sexto y Clementinas; tres de Regenci de Decretales por el espacio, antiguamente de un quinquennio, y despues de un triennio. En el dia tenemos todas estas Catedras corrientes, â excepcion de la de Concilio Tridentino que podrá ser de mucha utilidad para la Juventud quando pueda pensarse en su ereccion, despues de haver se logrado como esperamos de la piedad de V.A. el aumento de salarios.

111. Los Catedraticos de Propiedad y Ascenso havian hasta ahora dictado l materias mas transcendentales de todo el Derecho Canonico, arreglandose â lo mandado por su Mag^{d} en el tit. 11 de nuestros Estatutos, que les cargaban al mismo tiempo el cuidado de todo lo perteneciente al goviern economico de la Univ^{d}. Algunos de estos Profesores tenian â su cargo el hacer conferencias de preguntas sobre las Decretales, de lo que havia resultado mucha utilidad â la Jubentud; â si como de otras conferencias semejantes, que estaban â cargo de algunos Catedraticos de Leyes que tambien enseñaban por dictados. Los Catedraticos de Regencia explicaban de viva voz las Decretales de Gregorio IX. En los primeros años de fundado este Rl. Estudio se enseñaba por el Paratitla de Andrés Valense; y en tiempos posteriores por el curso Canonico de Ludovico Engél, unido ultimamente con las notas de Gaspár Bartél, cuyo designio en las addiciones al citado Autor fue cautelarse de los Capitulos que pudiesen ofendér â la Soberania, segun el Informe de los Abogados del Colegio de Madrid en el § 188 inserto en el Metodo de preservar las Regalias.

112. Los Maestros procuraban reunir en el egercicio de su Catedra los puntos de Disciplina y Historia Ecclesiastica que coincidian en el asunto de que se trataba y aunque con este metodo habian salido discipulos muy aventajados y de mucha utilidad para los estados ecclesiastico y secular no podemos dejár de prometernos mayores medras en adelante, mejorandose la instruccion con la luz que acabamos de recibir de V.A. y poniendo en los discipulos la necesidad de leer en un libro las noticias de Disciplina Ecclesiastica, que explicadas solamente de viva voz no se gravaban tan profundamente como se necesita en los animos de la Juventud.

113. Con las nueve Catedras que tenemos por estatutos nos seria mas facil adaptar el Plan acordado para la Univer^{d} de Salamanca en la qual se ordena la enseñanza de los SS. Canones por las diez Catedras que alli tiene esta facultad. Pero no teniendo la de este estudio mas que ocho en e dia corrientes, nos estrecharemos â estas en el nuevo metodo que entablamos; formando la idea de la Jurisprudencia Canonica segun el concepto que de ella ha manifestado V.A., cuyo espiritu seguiremos reuniendo en los quatro años que tenemos de curso lo mas escogido y substancial que pueda aplicarsenos del Plan de Salamanca.

114. Primeramente nos parece muy adeptble â la facultad de Canones el que no se admita a nadie â ella, segun el num. 107 del expediente remitido, sin tener justificado con la habilitacion correspondiente el haver ganado los dos primeros cursos de Leyes en esta ô en otra Univ^{d} aprobada. Y la providencia que V.A. acaba de tomár en esta parte para la Univ^{d} de Salamanca es totalmente conforme â nuestros estatutos: y lo será tambie que estos dos años se cuenten por de Canones para el efecto de Bachillerarse con otros dos que se cursen despues sobre los antecedentes, segun lo dispuesto en el numº 115 del Plan referido.

115. No puede por otra parte dejar de acomodarsenos tambien el que todas las Cateoras de la facultad de Canones que con la aprobacion que esperamos de V.A. se transformen en otras perdiendo sus nombres queden, â egemplo de lo que se ha hecho en la mayor parte de las de Salamanca, con la misma renta, honór, y prerogativas de que ahora gozan por nuestros estatutos. Sentados estos principios por punto general y preliminar, nos parece que el Plan acordado para Salamanca puede adaptarse â esta Univ^{d} en la forma que vamos â proponer; teniendo una mira muy particular en escoger los libros de menos costoso precio, los mas metodicos y acomodados al tiempo de Curso que tenemos por Rles. Estat^{s}; con el bien entendido que no se propondra casi ningun Autor que no haya merecido ya la aprobacion de V.A.

116. En el primer año dos de las tres Catedras de Regencia con la denominacion de Catedras de Instituta Canonica ô de Derecho Ecclesiastico nuevo, pueden comodamente explicar todos los Decretales de Gregorio IX por el Paratitla de Inocencio Cironio, con el maravilloso orden y concierto que ha pensado el señor fiscal, de que el uno de los dos Catedraticos explique por la tarde siguiendo todo el libro que se dara ya por la mañana pero llevando cinco ô seis liciones atrasadas para que con poco trabajo se fortifiquen los discipulos en lo que pocos dias antes aprendieron.

117. Por lo que toca al Segundo año de Canones, se establecen para Sala-

manca dos Catedras con denominacion de Catedras de Derecho Ecclesiastico antiguo, para las quales se ice en el numº 114, que por ahora podra servir â los discipulos el Epitome del derecho antiguo junto con el libro de Emendatione Gratiani de Dn. Antonio Agustin. En esta parte se no han ofreciuo algunos reparos. Primeramente el solo Epitome del referido Autor contiene dos volumenes de â folio de tan excesivo precio y tan raros como todas las obras de nuestro celebre Español, que con dificultad se hallan en las Bibliotecas escogidas. A mas de esto, aunque consideramos que esta obra no pueda dejár de ser utilisima para el conocimiento del Derecho antiguo, por contenér casi todas las Decretales y Canones promulgados desde el principio de la Iglesia hata el Concilio Lateranense del año 1215 distribuidos con nuevo y mejor metodo de lo que havia hecho el Monge Graciano; pero está con poquisimas notas, sin definicion ni explicacion de que necesitan los Discipulos al tiempo de imponerse en los primeros rudimentos, finalmente dejando â parte algunas decretales de la Parte 3, todas las que le hallan en el titulo 15 del Libro 1 Par. 1 prescindiendo, de si las adopto ò no el Colector, podrian hazer malas impresiones en los animos de la Juventud.

118. Por estos motivos hemos pensado una tal qual variacion para el segundo año conformandonos al mismo tiempo con el espiritu del Plan de Salamanca, según el qual deve darse â los Profesores de esta Ciencia antes del Bachillerato, algun conocimiento de los Canones antiguos para que merezcan el respetable nombre de Canonistas. La Catedra que tenemos con denominacion de Catedra de Clementinas perdiendo su nombre y tomando el de Catedra de Decreto menor puede explicár por la mañana el Decreto de Graciano para cuya explicacion no se nos ofrece Libro mas acomodado para los discipulos que los Comentarios de Zegero Bernard Van-Espen, que va siguiendo Causa por Causa, y Distincion por distincion todo el Decreto, comentando breve y metodicamente todos los titulos; notando con su fina y acendrada critica los Canones truncados; y distinguiendo los verdaderos de los Apocrifos, que por falta de critica se tragó aquel Autor como legitimos, engañando en parte de otras Colecciones que se havian hecho en siglos igualmente barbaros al suyo.

119. Por la tarde del segundo año juzgamos que podria destinarse con provecho de los cursantes la tercera Catedra que tenemos de Decretales, dandola el nombre de Catedra de Instituta Canonica ô de Derecho Ecclesiastico nuevo como â las de primer año; con el cargo de que explicase otra vez el Paratitla de Inocencio Cironio, pero de un modo totalmente distinto que pensamos no será del desagrado de V.A.

120. Los discipulos traherian estudiado el Cironio con obligacion de have dado una ogeada â los capitulos del tit. de las Decretales. Todo el tie po del aula deberia emplearse en preguntas. La obligacion de Catedratic seria preguntar primero lo que hay en Cironio, y después sacár â los discipulos de aquella esfera, proponiendo los casos que juzgase mas uti les para enseñarles el modo con que se han de aplicár los principios fu damentales del Cironio â las ocurrencias que cada dia se ofrecen. Deteniendose el Maestro singularmente en los titulos mas transcendentales y Canonicos, é interpolando al mismo tiempo una explicacion Magistrál c las preguntas; haria notar â los oientes los Capitulos que son como las llaves maestras de cada titulo y los resortes de la Jurisprudencia Cano nica, de los quales se ha de tomár luz para declarar la valididad o ineficacia de los contratos, y la licitud ô reprobacion de ellos; haciendo ver que muchos se fundan mas en cavilaciones de Interpretes, que en los textos de Decretales, ni en el espiritu de la Iglesia. Lo mismo deberia practicarse en tantos puntos sumamente intrincados de Censuras, Irregularidades, Simonia, Usuras, Votos, Juramentos, y otros semejantes; para la decision de los quales parece que no basta el limitado tiempo de un año con el estudio de un breve Paratitla.

121. El sabio Melchor Cano en su libro 8 cap. 6 y 7 <u>de Locis theologicis</u> sienta con su acostumbrada prudencia que los Canonistas deben sobresalir en la pericia de responder de los puntos referidos en el numero antecedente, supuesto el Derecho Ecclesiastico nuevo, hablando señaladamente del Libro de nuestras Decretales; y añadiendo que los teologos para hablar con acierto de estos asuntos deben acudir â los Canonistas de la misma manera que estos deben valerse de la luz de los teologos para no tropesar en los puntos de Dogma que coincidan con nuestres materias. Por este motivo y por estar altamente persuadidos de que ha havido un general abuso de no mirár los textos, y de aderir demasiado â las opiniones de los Autores sin examinar principios; creemos que una Catedra de Instituta Canonica dandola el exercicio de que se ha hablado en el numº antecedente, puede ser utilisima, haciendo tambien la reflesion de que los sumarios de las Decretales pueden facilitár mucho aquel estudio, que de otra parte sería muy provechoso por la autoridad que en los juzgados de esta Provincia tiene el derecho Canonico en quanto no derogue â las Regalias como se dirá despues.

122. En esta Catedra con mas facilidad que en las otras podria señalar con el dedo las Decretales con que algunos teologos y Canonistas modernos pretendieron torcer la potestad de las llaves â las cosas del siglo con sentencias que destruyen la tranquilidad del Estado, y desatar los vin-

culos de la sociedad; para lo qual debe entre otras muchas cosas tenerse presente la Regla de preservarlas Regalias de su Mag^{d} publicada en conseqüencia de la provision de V.A. en 6 de setiembre de 1770, que para ese fin se pasó de oficio â esta y â las demas Univ^{des} del Reyno.

123. Todos los Catedraticos de Instituta pueden revezarse turnando en el egercicio de estas tres Catedras de manera que en el pri er año explique por la mañana; en el segundo por la tarde; y en el tercero regenten la Catedra de Preguntas de Cironio. Todos deberan tener presente el Ius Ecclesiasticum universum de Van-Espen para ilustrar de viva voz las lecciones diarias con las especies mas notables y escogidas de aquel Autor. Al mismo tiempo, â semejanza de lo que se prescribe â los Catedraticos de Instituta Civil, deberan advertir de viva voz el Derecho Patrio; entendiendo bajo esta nocion las constituciones de este Principado aprobadas por su Rl. Mag^{d} en quanto no perjudiquen los derechos de su soberania, y al mismo tiempo las Leyes y Cedulas posteriores relativas â esta Provincia, y las que se han publicado por Leyes generales del Reyno.

124. De esta manera podrian con el tiempo imprimirse notas al fin del Cironio, las quales junto con las que se huviesen añadido â la Instituta Civil comprehenderian todo el Derecho Patrio y Rl., abrazando las Decretales tantos titulos forenses como son de Juicios, Apelaciones, transaciones, Probanzas, testigos, Instrumentos, Sentencias, y otros semejantes de que no se habla en las Instituciones de Justiniano. Con esta obligacion no puede dejar de quedar advertido el Catedratico que tenga presente los concordatos, y ultimas providencias en punto de Espolios, Competencia de Jueces, Patronazgo Rl, Recursos, y otros asuntos de esta naturaleza; para los quales podrian los Maestros con poco trabajo y mucha utilidad, valerse de las Instituciones del Derecho Ecclesiastico del Cardenal Fleuri, traducidas en nuestro idioma con lo perteneciente â la Nacion Española por Dn. Blas Nazarre, para cuya lectura suponemos que no negará la correspondiente licencia el señor Inquisidor General â los Catedraticos de Canones.

125. El Profesor de Decreto para desempeñar con acierto el empleo de su Catedra tendrá presentes el Libro de emmendatione Gratiani, y el epitome del Derecho Ecclesiastico antiguo de Dn. Antonio Agustin y por punto generál todos los Catedraticos de Canones quedarán advertidos que para un asunto de Disciplina Ecclesiastica que convenga menudamente examinado y bien cernido deberan acudir â la obra de Ludovico Tomasino intitulada Vetus et Nova Ecclesiae Disciplina, en donde hallaran una imensidad de tesoros amontonados de erudicion Ecclesiastica. Debe tanbien quedar con la misma generalidad prevenido â todos los Maestros que velen con la ma-

yor solicitud en los puntos de Regalias comvatiendo con el mayor ardor todos los lugares que pudiesen perjudicar â los Reyes y â los derechos de la Corona.

126. Las dos Catedras de la mañana de que se ha hecho mencion en los nums 116 y 118, será util en nuestro Juicio que duren una hora y media conforme al Estatº 14 del tit. 11 y las dos de la tarde por lo que se dirá despues bastara que duren una hora. Elegercicio parece que puede comodamente repartirse en esta forma. El Catedratico puede explicar no mas de media hora, segun el estatº 15 del tit 11; lo restante de tiempo podria emplearse en la licion de los discipulos en proponer y satisfacer â dos argumentos, y en preguntas; distribuyendose estos egercicios â prudencia del Catedratico.

127. La increible utilidad que ha resultado â nuestros cursantes de algunas conferencias de Preguntas que estaban â cargo de los Profesores que enseñaban por dictados, nos hace proponer que en todas las catedras debe quedar facultad al Maestro de preguntar â sus discipulos de la licion del dia à mas que esta es el arma mas poderosa para asegurar el silencio, y la debida quietud en el aula y el medio mas suave para conseguir la aplicacion; porque aun sin reprehender à un discipulo, es un fuerte castigo el dejarle enmudecido sin saber que responder por su flogedad y desidia, haciendo al mismo tiempo que otro de igual, y aun inferior talento pueda lucir su estudio con la satisfaccion que debe à lo que se le pregunta proporcionado à su capacidad segun la prudencia del Maestro el qual de esta manera pude encender una noble emulacion, utilisima como tenemos experimentado para el adelantamiento de las Letras.

128. Es tambien adaptable y muy conforme al espiritu de nuestras Leyes Academicas lo prevenido en el numº 115 del Plan de Salamanca: donde se mand que qualquiera cursante despues de dos años de Instituta Civil, pueda cursar los dos de Canones; y que despues de haver ganado estos quatro años en la forma referida pueda Bachillerarse en ambas facultades, esto es en Leyes, ô en Canones: pero que si despues de graduado en una quisiere bachillerarse en la otra deba justificar necesariamente haver ganado dos años mas, despues de Bachiller, en la facultad en que se quiere graduar, conforme al cap 10 de la Rl. Cedula de 24 Enero 1770.

129. En esta Univd las dos Facultades de Leyes y Canones siempre se han reputado por una alternando los catedraticos reciprocamente en todos los egercicios; teniendo aun por el estatº 20 del tit. 11 facultad de presidir conclusiones de Leyes los Catedraticos canonistas, y al contrario

los Legistas de presidir à un defendiente conclusiones de materias Canonicas: de lo que ha resultado siempre una increible utilidad por la precision que esto trahe de salir unos y otros consumados Jurisconsultos en ambas Jurisprudencias; lo que es absolutamente necesario para que sean aventajados los Maestros en qualquiera de las dos Facultades que enseñen La providencia referida del numº 115 del Plan parece haver nacido de que V.A. ha considerado que el ser Utriusque Juris no tanto es ser graduado en dos facultades absolutamente diferentes, como en una misma con dos examenes y con mayór extension porque de otra manera el que solo ha ganado dos años de Leyes, y dos de Canones no podria reputarse habil para graduarse en qualquiera de las dos Facultades; ni despues de graduado podria carecer de la aptitud que tenia antes de Bachillerarse en aquella facultad de que no tiene el Grado. Por cuyo motivo, siendo esto tan conforme al espiritu de nuestros estatutos suplicamos â V.A. tenga à bien adaptarnos lo que se previene en esta parte para Salamanca.

Pasantia

130. Despues de haver dispuesto la enseñanza por lo que toca à los cursos que deben ganarse antes de haver logrado el Grado de Bachillér, solo falta que pasemos à proponer la adaptacion que à nuestro juicio puede hazerse de los años que se siguen. Segun el concepto de V.A. debe la Pasantia incluir el estudio de las colecciones canonicas que precedieron al Decreto de Graciano; el del Decreto de Historia Ecclesiastica; de los concilios Generales, y Nacionales. Para que en los dos años que por estatutos tenemos de Psantia, y con las quatro Catedras que nos quedan pueda disponerse la enseñanza que se ha de hacer en Salamanca por seis; sin que casi nada se heche menos de lo que prescribe V.A.; parece que podria entablarse de la manera siguiente.

131. La catedra que tenemos de Sexto perdiendo su nombre, y tomando el de Catedra de Derecho Ecclesiastico antiguo, puede explicár por la tarde los Canones llamados Apostolicos, los Capitulares, el Codex Canonum Ecclesiae Romane, la de Balsamón, la de Zonaras, la Epoca y vicios del Pseudo-Isidro, las de Reginon, Burcardo, Juan Antioqueno, Alejos Aristeno, Ivo Carnotense, Ferrando Cartaginense, y otros anteriores a Graciano. Para los discipulos nos ha parecido que pueden servir con mucha utilidad las disertaciones de Van-Esper que sobre todas estas colecciones tiene, señaladas ya por V.A. para este efecto, y que andan impresas en un mismo tomo con los comentarios al Decreto del mismo Autor, que segun lo que exponemos deben tener los cursantes conocido ya desde el segundo

año; y aun se les hara mucho mas familiar con la Catedra de la mañana d tercer año como irá luego à exponerse. El Maestro para el acierto de su explicacion en esta Catedra de Derecho Ecclesiastico antiguo, tendra pr sente lo que sobre este punto escribió con su fina critica Carlos Sebas tian Berardi, las Prenociones de Juan Doujat, junto con las Instituciones de Juan Bartolo obispo de (?) .

132. La Catedra que tenemos de Decreto podria servir para la mañana de es te año tercero(primero de Pasantia), comandola denominacion de Catedra de Decreto Mayor; y podria explicar el referido comentario de Van-Espen al Decreto, que se dará ya en segundo año. En Salamanca por el mayor numero de años y Catedras, se ha establecido con mas facilidad de lo que acá se puede, la licion y repaso de un mismo Autor, y en un mismo año. En esta Univ^{d} estrechandonos a los estatutos y a la mente de V.A. en el Plan acordado, debemos variarlo como mas se acomode a la utilidad de lo estudiantes. Por esto pensamos que no desagradara a V.A. que en el terce año se repita el mismo Autor para que se fortifiquen mas y mas los discipulos en el conocimiento del Derecho Ecclesiastico antiguo; dandose mayor extension de la que se pudo en el año antecedente. El Catedratico para ese fin puede tener presente à Juan Dartis, y la selecta obra d Carlos Sebastian Berardi para explicar las fuentes de que se valio Graciano; haciendo notar à sus oientes las autoridades mutiladas de los antiguos Padres y Canones; distinguiendo las legitimas de las apocrifas y las violentadas a sentido ageno. Con esto se evitará la preocupacion con que en el concepto de algunos se ha autorizado esta obra mas de lo que era justo. Como los discipulos en la Catedra de la tarde oirian las explicaciones de las Colecciones Canonicas antiguas, parece que el estudio de las demas Catedras que establecemos en un año, y por un mismo Autor, se facilitarian mutuamente el estudio con una indecible claridad.

133. En el quarto año de Canones (segundo de Pasantia) puede comodamente establecerse que el Catedratico de Prima quedando su Catedra con la misma denominacion, explique por la mañana los Concilios Nacionales, y los de nuestra Provincia. El Sr. fiscal en el numº 121 del expediente remitido se hace cargo de la dificultad que hay en elegir un Libro metodico para ponerse en manos de los discipulos, diciendo que se expliquen estos Concilios por Garcia Loaisa, el Cardenal Aguirre ô otro mejor; como que se supone que para los Maestros deben servir los dos primeros Libros y para los oientes otro mejor en quanto sea mas proporcionado a ellos. La facultad de Canones se halla embarazada en la eleccion de este libro, porque no tiene noticia de que haya salido una obra util para este efecto. El libro de Garcia Loaisa à mas de ser un tomo en folio muy

voluminoso para los cursantes, es rarisimo, por lo menos en este Principado. La obra del Cardenal Aguirre contiene quatro volumenes en folio, y aun seis si se habla de la nueva impresion con las notas de Catalan: Por esta razon estos Libros no parecen adaptables sino para que los tenga presentes el Catedratico de Prima. Los cursantes podrian servirse, hasta que de esta Û otra Univer^{d} salga una obra mas acomodada, de la Suma de Concilios de Dn. Fr. Bartolomé Carranza. Y aunque en la edicion antigua de esta suma solo se halle el texto puro de los canones sin explicacion de ellos y con muy pocas notas del Autor (lo que es casi necesario para que los estudiantes oigan con provecho à su Maestro); podrán estos Servirse de la edicion moderna de 1766, con la addicion de notas de Fran^{co} Silvio, con cuyo socorro pueden por ahora contentarse los discipulos â quienes el Maestro explicará tambien de viva voz las Constituciones tarraconenses, y las Cedulas expedidas por V.A. para advertir la limitaciones puestas à lo que en Sinodos y Concilios pueda ser contrari à Regalias.

134. El Catedratico de Visperas, quedando su Catedra con la misma denominacion que ahora, puede explicar por la tarde los Concilios Generales, valiendose él y sus discipulos de la Suma de Concilios de Juan Cabasucio, que nos parece mas acomodada que la de Basil la qual tendra presente el Catedratico, como tambien la noticia Ecclesiastica del mismo Cabasucio. El Maestro, sin olvidar jamas los derechos de los Reyes en los puntos que se ofrezcan, ceñira su explicacion à lo Disciplinar y Gerarquico de los Concilios; dejando para los teologos el punto de Dogma. Siendo cierto que la noticia de los Concilios está estrechisimamente enlazada con la Historia Ecclesiastica; y previniendo Juan Cabasucio en la suma de sus Concilios que en ella se explican las principales partes de la Historia Ecclesiástica, podemos con razon decir que todo lo dispuesto por V.A. para las seis catedras de Pasantia en Salamanca, queda en esta disposicion comprehendido, aunque con alguna estrechez, que podrá remediarse quando logrado el aumento de salarios y de las rentas de esta Univ^{d} como esperamos de nuestro catolico Monarca, puede hablarse de la ereccion de la Catedra de Concilio Tridentino; la qual podra ser utilisima à la Juventud por se aquel concilio un epilogo y renovacion de los Canones antiguos: ò si mejor pareciere à V.A., podria transformarse en Catedra de Historia Ecclesiastica, cuya inteligencia por ser tan necesaria para el perfecto conocimiento de la Jurisprudencia Canonica, merece una Catedra separada como tiene Salamanca.

135. Las liciones de extraordinario de que se habla en el estatº 23 del tit. 27 parece deberan cesár por lo que vadicho en el numº 108 del In-

forme sobre la facultad de Leyes: subrogados en su lugar otros exer[s] mas utiles.

136. El exercicio de las Catedras de Pasantia de que se ha hablado en los num[s] antecedentes, podria concistir en la explicacion del Catedratico que no pasase de media hora conforme al estat[o] 15 del tit. 11; empleandose utilmente el tiempo restante entre la licion del discipulo, argumentos y preguntas segun lo que se ha dicho en el num 126. Arreglandonos à los estatutos 9 10 y 11 del tit 11 el tiempo de aula de las quatr Catedras de Pasantia parece deve ser de hora. El espacio de hora y medi que se señala para algunas de nuestras Catedras es ciertamente bastante para todos los egercicios que se prescriben, y que son los que bastan p ra el provecho de la Juventud. El espacio de una hora ya es lo que corresponde en los años de Pasantia por hallarse entonces sumamente egercitados los discipulos desde los años antecedentes, y por la obligacion que el estat[o] 23 del tit. 27 les carga de presidir en cada uno de los dos años un acto de conclusiones de materia Canonica, lo que es utilissimo por la Competencia con que se estimulan à lucirse en el desempeño de su obligacion. A mas de eso viendose los pasantes amenazados del exa men de Licenciatura que les espera, en que deben ser examinados de todo lo que aprendieron en los seis años de curso; parece justo que no se les cargue en esta parte demasiado, à fin de que les quede alguna hora desocupada del dia en que con la tarea corriente puedan unir un repaso util de todo lo pasado.

137. Por lo que toca a la tarde discurrimos que para todos los años de curso basta una hora; porque los que se hallan en el estudio de facultad maior, como la de Canones, no necesitan como los de Artes menores, de ur Preceptor que esté continuamente sobre ellos, i que vaia siempre como guiandolos por la mano para que caminen sin tropiezo. Los Canonistas con la luz de la Dialectica, y Filosofia Moral, que por la bella providencia de V.A. deberan haver estudiado en Univer[d] del Rei, i fortificados con los dos años de Institutas Civil, podran con las horas que acabamos de proponer, instruirse perfectam[te], aiudados de la viva voz del Maestro. Es tambien digno de reflexion que si se pone mas tiempo sera de temer que los discipulos, saliendo ia fastidiados del aula, no queden despues con aquel brio i gusto que se necesita para estudiar largos ratos los Autores que por mas metodicos que se propongan, no dejan de contener una solidez i profundidad de doctrina que pide mucho tiempo de estudio con deseo de aprovecham[to]. Hasta ahora la maior parte de tiempo de las mas de las aulas se empleaba en escribir, lo que de aqui en adelante por

las sabias providencias de V.A. tendran los discipulos en un Libro impreso. Y por consigu^te parece no debe pensarse en aumentar la duracion del tiempo de las Catedras que teniamos por Estatutos.

138. Lo que previene el Sr. fiscal en el numº 103 de la copia del Plan acordado, es a saber que el año de Decretales cursado por los Psantes de Leies con la certificacion de la asistencia i aprovecham^to debido, les sirva por año de Practica para efecto de ser admitidos a la Judicatura i Abogacia, así en el Consejo, como en qualesquier Chancillerias i Audiencias, sufriendo el examen acostumbrado; parece que no puede dejar de ser adaptable a los Bachilleres de Leies que sin entrar a la Pasantia de la Jurisprud^a Civil, empiezan el estudio de los Canones, por la identidad de razon que milita en estos, i en los Pasantes de Leies. I asi como el año cursado de Decretales sirve para la Practica como si el cursante se huviese egercitado un año en el estudio de un Abogado; parece tambien sería del caso que los examenes en Grado de Licenciat^a para los Doctores de Canones se reputasen como por examenes de Abogado, especialm^te por lo que toca a este Principado, en el qual militan unas particulares circunst^as que tal vez no tienen lugar en otra Provincia del Reino las quales nos obligan a propuner lo siguiente.

139. Esta Univ^d havia hasta en el dia gozado de la prerogativa de que sus Doctores de Leyes ô Canones fuesen admitidos à la Rl. Audiencia de Cataluña por Abogados, sin ser examinados ni trahen ningun Certificato de Practica. Conforme a lo que se dignó mandar Su Rl.Mag^d en el estº 5 del tit. 52 y en la Ordenanza primera del tit. 14 de las Ordinaciones de la Rl. Audiencia de Cataluña mandadas imprimir en 1742, haviamos desde el referido año hasta ahora disfrutado de este Privilegio, sin ninguna interrupcion. De poco tiempo à esta parte nos hallamos con la inteligencia de no admitirsenos ningun Doctor, sin que lleve una Certificacion de haver cursado cuatro años de Practica en el estudio de algun Abogado; y si que al mismo tiempo se sugete à examenes como qualquiera Bachiller; suponiendose que por providencia posterior se nos habria suspendido el uso del antiguo Privilegio.

140. Esta Escuela tiene por cierto que en la providencia referida no habra sido el animo de V.A. comprehender à los Catedraticos de este Rl. Estudio; porque haviendo sido las facultades de Leyes y Canones en todas las Universidades del Rey un precioso taller de hombres doctos en la Jurisprudencia, de que se ha servido Su Mag^d en todos tiempos para la Judicatura, pasandolos desde las Catedras à sus Rles. Audiencias y Consejos; discurrimos que en cualquiera que se halle honrado por nuestro sobera-

no con el cargo de instruir la Juventud en la enseñanza del Derecho, debe suponerse la aptitud correspondiente para firmar las peticiones que deben presentarse en tribunales. Nos mueve tambien la reflexion de que los Catedraticos de esta Rl. Escuela no parecerán à V.A. indignos de un Privilegio de que en el espacio de muchisimos años ha gozado indi tintamemte todos los Doctores de Leyes y Canones; y que por las particu lares circunstancias de este Principado deberá evitarse un inconvenient en que de otra manera se tropieza.

141. Por orden del Señor Rey Dn Felipe Quinto en el Cap. 56 de la nueva Planta de la Rl. Audiencia de Cataluña se mandó en 16 Enero 1716, y lo mismo se confirmó con Cedula de 28 de Mayo del mismo año que en adelante se observasen las Constituciones, que antes havia de Cataluña, en lo qu perjudicasen los derechos de Soberania, en el modo que se ha dicho en el num. 100 del Plan de Leyes. Una de las Constituciones de Cataluña, e: à saber la prim[a] del Libro 1 tit. 30 prevenia que en los tribunales de e te Principado se decidiesen las Causas por el Volumen de constituciones, y que à falta de este Derecho Municipal se siguiese el Canonicio; y no haviendo en este ni en aquel particular disposicion acerca del Caso controvertido, se acudiese al Derecho Civil. Desde entonces hasta ahora todos los Jueces que se ha dignado darnos su Mag[d] se han arreglado à los tres Derechos referidos en caso de no derogar Regalias, obedeciendo de esta manera à la Ley del Soberano.

142. De lo dicho resulta que teniendo todos los Catedraticos la obligacion de reunir en la enseñanza de sus discipulos los tres Derechos Rl, Canonico, y Civil, y deviendo ser en la inteligencia de todos ellos eminentes (como es de ver en la adaptacion del Plan que proponemos) sino quedaban los Catedraticos exceptuados en la providencia de que se ha hecho mencion, deberian sugetarse à examenes de una facultad de que son publicos, Mestros, constituidos por la Suprema Potestad.

143. Por lo que toca a los Doctores, tambien nos parece del caso suplicar à V.A. que se digne mitigar esta providencia con la qual no se deja ninguna distincion entre Bachilleres y Doctores, pareciendo justo que en estos se considere una proporcion muy superior à aquellos. En efecto en los que se Bachilleran con examenes no mas que de hora y quarto, segun la Cedula de 24 Enero 1770, se pide lo que es necesario para conferir con justicia un Grado que abre la puerta para muchos cargos de la Republica; pero en Licenciatura segun los Estatutos 26 27 y 29 del tit. 27,

los examenes sin contár los descanzos duran lo menos seis horas enteras repartidas en una de licion, tres de argumentos, y dos de pregunta, pudiendose asegurar con la mayor certeza que no se ha aflojado un punto del rigór que nos prescriben los Estatutos. Los examinadores tienen presente, que por lo que toca à conferir el Grado de Licenciado, debe pedirse mayor conocimiento, como es manifiesto y por este motivo, tanto en los argumentos, como en las dos horas terribles de preguntas sueltas se prueva el talento, y se va sondando la profundidad mayor que debe haverse adquirido para hacerse digno el candidato del Grado de Licenciatura. Por esto, ô los examenes havian de ser contra de lo que son muy remisos y relaxados, ô por otra parte parece justo que el estudiante que sobre el Bachillerato ha cursado dos años de Pasantia con los Maestros que le dà el Rey, y que despues se ha sugetado y aprobado en un examen tan formidable como el que tenemos referido, se suponga con una idoneidad mucho mayor que un mero Bachiller.

144. La Borla de Doctor se ha considerado siempre por el ③ y diadema de todos los honores Academicos que solamente suele concederse à los que se han aprobado en examen que se supone el ultimo de la facultad en que reciben el Grado. En algunas Universidades florecientes de Europa juran los Doctores que no se dejarán examinar jamas en la Facultad de que reciben la Borla: y nosotros por orden de Su Mag^{d} en el Estatº 51 del tit. 27 debemos jurar que no recibiremos de ninguna Univer^{d} de la Corona de Aragón el Grado de Magisterio, ô Doctoramiento que se nos dé en este Rl. Estudio. Si la Abogacia, ô lo que comunmente llaman Practica fuese en Cataluna alguna cosa diferente de la Jurisprudencia que se enseña en esta Univ^{d} no nos pareceria que procediesemos con justicia; pero siendo cierto que en los tribunales de este principado por Ordenes Rles se deciden las Causas segun el Derecho Rl, Canonico, y Civil, cuya enseñanza es reciproca, y lo que hace el estudio de las dos Jurisprudencias con el dilatado tiempo de seis años; nos parece digno de suplicar a V.A. que los Doctores en Canones ô Leyes se reputen por doctor en los tres referidos Derechos de que se examinan con tanto rigor; y que con el calificado testimonio que logren de la Univer^{d} puedan admitirse sin examenes à la Abogacia en la Rl. Audiencia de Cataluña, quando no en todas las Audiencias de España, como se mandaba antes por su Mag^{d} en el Estatº 5 del tit. 52.

145. Pero para que los Doctores de Canones pudiesen egercer con todo desempeño el oficio de Abogado, y para ocurrir a todo inconveniente, podria V.A. dignarse mandar que no se admitiese nadie sin una certificacion de haver practicado con aprovecham^{to} dos años en el Estudio de al-

gun Abogado acreditado, à fin de que haviendo en esta tiempo aprendido estilo de los Tribunales, y la forma de libelar con acierto, fuese de utilidad al Publico sin ningun perjuicio de las Partes. La experiencia ha enseñado que los mozos mas sobresalientes de la Univ^{d} en poquisimos años de haverse entregado al foro, se han igualado con muchos que con el solo Grado de Bachiller havian necesitado de una larga tirantez de años para ser buenos Abogados.

146. A no establecerse la diferencia que solicitamos, serán rarisimos los que se detengan en la Univ^{d} à cursar los años de Pasantia con el utilisimo estudio que prescribira V.A: y el foro se verá inundado no mas que de Bachilleres, de lo que juzgamos no podrá resultar tanta utilidad como es digno de desearse. Porque en los quatro años que los Bachilleres emplean con un Abogado, aun los que se aplican, cada dia, segun las ocurrencias que se ofrecen, varian de asuntos, tratan materias inconexas acudiendo à los Indices, à los Casuistas, ô Decisionistas, de quienes no se saca mucha utilidad: y aun los que con algunos compañeros entablan un estudio seguido se ven necesitados a valerse de alguno de los Libros de Practica, que tratan las cosas con poco nitór, y distan muchisimo del bello orden y metodo de los Libros que prescribe V.A.

147. Los Doctores de Canones han tenido siempre, por lo que respeta al foro, muchas ventajas; y dispuesta la enseñanza en el modo propuesto, las tendran mucho mayores de aqui en adelante. El Derecho Ecclesiastico nuevo dá una increible luz para la inteligencia de los puntos Forenses: y por este motivo manda V.A. que aun en las Provincias en que no se deciden las Causas por este Derecho los años de Decretales ganados en Univ^{d} valgan por años de Practica. Siendo pues en Cataluña por Rles Ordenes preciso à los Jueces, à falta de Derecho Municipal, el fallar sus sentencias segun el Derecho Canonico, en caso que no deroguen à las Regalias; Quan instruidos se han de suponer los que hayan recibido la Borla de Doctor en la facultad de Canones, por lo que toca al foro de este Principado? Despues en el estudio de la Instituta Civil, y en los años de Decretales segun lo prevenido en el num 123, habran adquirido un plenisimo conocimiento del Derecho Patrio Rl, y del Romano que es el ultimo subsidio de la Judicatura de esta Provincia.

148. A mas que instruidos perfectisimam^{te} en el conocim^{to} del Derecho Ecclsiastico antiguo los Doctores de Canones con los dos años de Pasantia, segun el modo que se ha propuesto, seran de una increible utilidad. Es innegable que en los tribunales se han adelantado à veces algunas paradojas en punto de Juramento, de competencia de foro, y otros semejantes,

que pueden atribuirse à la falta de Canonistas en el Foro, y à la sobra de meros Decretalistas. Muchas veces se ha mirado como un punto de Religion el no desviarse de una Decretal que no debia haver hecho ninguna mella: otras se ha sorprendido la autoridad del Juez con un Canon apocrifo. Los Doctores de Canones con la noticia de Concilios, y Derecho Ecclesiastico antiguo especialm^te valiendose de Van-Esper, quedarán à cubierto de semejantes sorpresas; y sabrán el modo con que se han governado en esta parte las Naciones mas celosas de sus derechos.

149. Por todos estos motivos suplicamos à V.A. tenga à bien conceder à nuestros Doctores de Jurisprudencia ese distintivo de los meros Bachilleres pedido en el fin del num. 144 y que V.A. se digne pasar el Oficio correspondiente à la Rl Audiencia de Cataluña, tanto por lo que mira à los Catedraticos, como por lo que toca à los Doctores. Pero como todas las razones alegadas solo pueden tener lugar en esta Univ^d por lo que respeta à los tribunales de nuestro Principado; suplicamos al mismo tiempo se digne V.A. limitarlo à los Doctores de esta Rl. Escuela. De esta manera tal vez se nos cerraria un portillo por donde se nos han desviado muchos Escolares, con notable perjuicio de la Causa Publica. Sin vanagloriarnos de ser exactisimos en el cumplimiento de nuestra obligaciones por la defensa de nuestra causa nos vemos obligados à decir à V.A. que siempre que convenga estamos prontos à probar que por uno que venga de Unv^d estrangera à graduarse en la nuestra se nos van ciento, despues de ganados los Cursos en este Estudio à doctorarse en otra Universidad, en que sin contar los gastos del viage, es mas costoso el Grado de Doctor y que el haverse suspendido el uso del antiguo Privilegio fue, à lo que tenemos entendido, el abuso no de Cervera, sino de otra Universidad que confirio con todos los honores la Borla de Doctor à un sugeto que pocos dias antes havia reprobado la Rl Audiencia de Cataluña.

150. Con esta oportunidad de disponer la enseñanza de los SS. Canones, y los años de su estudio, no podemos dejar de suplicar a V.A. se digne declarár que los Licenciados en Leyes puedan bachillerarse en Canones, cursando el segundo año en el modo que va propuesto en el num. 117 y siguientes. Antes de la Rl Cedula de 24 Enero 1770 los Bachilleres en Leyes, segun el estatº 10 del tit. 24, podian bachillerarse en Canones con un solo curso de esta facultad. Aunque esto se haya derogado con el Cap. 10 de la citada Cedula, parece que no será contrario à ella, antes bien conforme à las ideas de V.A. el que sursando solamente el segundo año de Canones puedan graduarse de Bachilleres en esta Facultad los que huvieren logrado ya el Licenciamiento de Leyes. Quiere V.A. que para la obtencion de Grado de Bachiller en Canones se haya ganado un curso de Derecho

Ecclesiastico nuevo. Los licenciados de que se habla tendran ya ganado el primer año, y por consiguiente solo les faltará el segundo. De esta manera no se gravarán mas (como no parece justo) que los cursantes que despues de haver oido la Instituta Civil se pasan à la facultad de Canones ; y la brevedad del tiempo sera un aliciente para convidar al estudi de entrambas facultades, que están tan estrechamente enlazadas como sab mente supone el Sr. fiscal en todo su Informe aprobado por V.A.

151. Las nuevas obligaciones que con esta disposicion se cargan à los tre Catedraticos de Propriedad de Canones incomparablemente mas gravosas de las que tenian antes por Estatutos, nos hace muy apetecible la perpetui dad de estas Catedras y la del Concilio Tridentino quando se ponga corriente; las quales por ser destinadas para los años de Pasantia, con un estudio que fuera de la Univ^{d} no acarrea util, es dificil que quedando temporales hallen sugetos habiles que las regenten, internandose como se debe en los mas secreto y remoto de las Antigüedades ecclesiasticas.

152. Despues de haver propuesto el modo con que pueda adaptarsenos lo acordado para Salamanca en lo relativo à Canones, no podemos dejar de suplicár à V.A. que hasta que el Publico esté abastecido de los Libros necesarios que se proponen para la mejoria de la enseñanza, quede à arbitrio de la Facultad de Canones el dirigir sus estudios en el modo y forma que sea à su concepto mejor y mas proporcionada al espiritu de V.A. Los Catedraticos de Canones han tenido una mira muy particular en escoger los que son ya parobados, y por otra parte corrientes. Con este fin, entre otros muchos ha propuesto para tres Catedras el Van-Espen, por ser Autor muy familiar à todos los Profesores, y aun à los discipulos de mediano gusto. Pero aunque este Libro nos sea ya conocido y corriente; no hay tanta copia de egemplares como se necesita para entablar un nuevo metodo.VA. en caso de aprobarnos la adaptacion que proponemos, podria tomár las providencias oportunas para que se reimprimiese el tomo de Van-Espen en que van las colecciones antiguas, y los Comentarios al Decreto; la suma de Concilios de Cabasucio; y la de Carranza, en caso de hallarse agotada la impresion ultima de Madrid, ô de estár proximo à ello. Con es socorro de estos Libros, y del Cironio que ya se ha impreso, quedariamos surtidos de los Libros mas necesarios para poner en egecucion los sabios proiectos de V.A. En otra manera nos parece impracticable la mejora de la Enseñanza si no se deja à la prudencia de la Facultad que al paso que vayan saliendo los Libros, se govierne del modo insinuado; porque no haria ningun fruto la explicacion de un Libro que no hubiesen leido antes los discipulos; ni estos podrian arguir, ni ser

preguntados. A mas que cada dia tropezariamos en mil dificultades y nos veriamos precisado à importunar à V.A. con una infinidad de dudas, y co un gran perjuicio de la Causa Publica.

Facultad de Teologia

153. La primera dificultad que se ofrece, y de que nacen otras para adaptar en todo como quisieramos el Plan acordado para Salamanca es el menor numero de Catedras que tenemos por Estatutos, y aun mas por la cortedad de las rentas. Salamanca tiene doce para la enseñanza de la Teologia; en esta Univ^{d} no hay mas de nueve; ni la escasez de su dotacion gravada por otra parte de urgentisimas obligaciones, permite el establecimiento de nuevas Catedras; no bastando aun para poner en ejercicio algunas que hay por estatutos, y no están corrientes, en otras facultades.

Obligacion del estudio de la Lengua Hebrea

154. La obligacion general de estudiar y saber la Lengua Hebrea para entrar en curso de Teologia parece ser demasiada, no solo por lo que es dificultoso poseer este idioma a los de mediano talento (que son los mas de los cursante à quienes es de temer no retraiga del estudio de la Teologi la necesidad de aprender aquella Lengua; sino tambien porque su noticia no es necesaria a todo teologo para la inteligencia de la Sagrada Escritura en atencion à que las dificultades que en esta parte se ofrece de la varia leccion del texto Hebreo y del Latino de nuestra Vulgata las traen bastantemente explicadas los sagrados Expositores. Sin embargo atendida su incontestable utilidad, y para que los teologos de mayór alcnace puedan aplicarse al estudio de la Lengua Hebrea; parece bien se continue en el Catedratico de Escritura la obligacion que le imponen nuestros estatutos de explicar à sus discipulos los rudimentos de este Idiom

Asignatura del Mº Cano para el estudio de los Lugares Teológicos.

155. La reflexion de lo que dice el Señor fiscal en el num 133 que condes-

cendiendo à lo que propone el Claustro de Salamanca, consiente en que s establezca una Catedra de Lugares Teologicos por la obra de Melchor Can añadiendo en el num. 156 la restriccion de por ahora relativa segun parece à dicha Catedra, nos hace mirar su establecimiento mas como una co descendencia de la natural bondad del Señor fiscal para con la Univ^{d} de Salamanca, que como providencia necesaria en el concepto de V.A. y con esta mira, venerando el distinguido merito quetiene en la Republica Literaria el sabio Mº Cano, no repararemos en decir que el estudio de su obra nos parece demasiado arduo para los principantes; porque en ell se trata la materia de los Lugares Teologicos con toda la extension y dignidad que se la puede dar; se entra en una infinidad de disputas con los hereges antiguos y modernos, que abrazan la mayor parte de la Teolo gia Dogmatica; y finalmente está llena y entretegida de muchos textos d la Sagrada Escritura y de una profunda erudicion Ecclesiastica y profana de que no son susceptibles los cursantes Teologos en el primer año d sus estudios. A mas que ni abunda esta Universidad tanto de Catedras, ni los años que por estatutos debe cursarse la teologia son tantos, que pueda destinarse uno entero para la explicacion é inteligencia de la O- bra referida.

Asignatura de la Suma de Sº Tomas

156. La misma condescendencia y natural inclinacion benefica del señor fiscal y de V.A. de que hemos hecho mencion en lo tocante à la Catedra de Cano, parece que tambien se trasluce en la distribucion de ocho Catedras con el destino de explicar la suma de Sº Tomás propuesta por la Universidad de Salamanca. El señor fiscal en los num^{s} 140, 141 y 142 parece dá à entender que à vista de lo que representa la Univ^{d} de Salamanca para que se enseñe la Teologia por la Suma de Sº Tomas, condesciende à ello, añadiendo en el fin del numº 142 que cree no desagradará à Salamanca el metodo que va a proponer por ser arreglado y consiguiente al conceoto que ella misma ha manifestado.

157. Por otra parte la exacta y juiciosa Critca con que el Sr. Fiscal en el numº 149 con pocas palabras insinua algunos defectos que padece la citada Suma en orden à que por ella se enseñe la Teologia, y las prevenciones que hace en el numº 153 nos dán luces y apoyo para fundar algunos reparos en que se asigne dicha Suma para la enseñanza publica de la Teologia.

158. Veneramos à Sº Tomas como una de las lumbreras mas resplandecientes

que brilla en el firmamento de la Iglesia y si este fuese asunto de haze al panegirico del Sº Doctor, no tendriamos reparo en decir con el Claustro de Salamanca que en las Partes de su admirable Suma se hallan recopilados los Santos Padres, los Concilios, las Decisiones de la Iglesia y la Sagrada Escritura. Pero como todo esto, aun quando se tomase en el mas estrecho y literál sentido, pueda componerse con que dicha Suma no sea totalmente perfecta para la enseñanza metodica y cumplida de la Teologia, que es el punto de que se trata en este informe; propondremos con franqueza y libertad los inconvenientes que nos ocurren: entendiendo que esta es la voluntad de V.A. conforme à la del Sr. fiscal, que en la Conclusion de su Dictamen (num. 187) propone que se remita una copia integra dé él al Rectór y Claustro de la Univ^{d} de Salamanca à fin de que examinandola con el mayor cuidado, y con solo el ogeto de la publica utilidad, proponga y diga lo que se le ofreciere; y forme el Plan que estime más conveniente.

159. Una de las glorias del Angel de las Escuelas es havér sido de los primeros que redugeron à metodo y à un Cuerpo de obra la teologia que antes se hallaba esparcida y derramada en los Concilios, SS. Padres, y otros Autores que trataban las qüestiones Teologicas segun lo que pedia la variedad y ocurrencia de los puntos à que ceñian su exposicion. Pero como las cosas no pueden de primer golpe salir con el ultimo grado de perfeccion, especialmente en siglos poco ilustrados y faltos de Critica, como fue el decimo-tercio; no estrañamos por este motivo algunos defectos en la expresada Suma.

160. El ardór conque es natural que el Santo se apresurase en trabajár su obra que miraria como necesaria en sus tiempos, y nosotros ahora respetamos como utilisima y de grande honor à la Iglesia, obligarian al Santo à que para prueva de sus conclusiones se contentase casi siempre de una sola razón, ò simple autoridad algunas veces de Aristoteles, otras de la Sagrada Escritura, las mas de Santos Padres, y muy pocas de Concilios. Y esta seria tambien la causa de que, como dice el Mº Cano (Relect de Peniten. Part. 6) se dejase llevar Santo Tomás de la corriente de su siglo, abrazando muchas opiniones comunes en aquellos tiempos que huvier reformado despues, si huviese podido dár la ultima mano à la tercera Parte.

161. Es tambien constante que muchas de las acerciones de esta Suma están fundadas en escritos de SS. Padres que la critica de los tiempos posteriores ha manifestado ser apocrifos: y haviendo el mismo Santo adoptado varias Decretales de las supuestas por Isidoro Mercaton, no pueden dejar de salir falsificadas las conseqüencias que se deriva de aquellos Docu-

mentos.

162. Haviendo à mas de esto escrito Santo Tomás en el siglo XIII en que s vivia con una total ignorancia de las Lenguas Orientales, y en que todas las Artes estaban tan distantes de la perfeccion à que se ven llevadas en el dia; no son de estrañar otros resabios de aquellos tiempos, como son el estilo poco limado, y demasiadamente escolastico, la falta de Critica, y el no distinguir con la secrecion que pudiera desearse entre el Dogma y otras Doctrinas Teologicas.

163. Tambien se haze reparable que, al paso que el todo de la suma en sus 2640 articulos abarca mucho mas de lo que debieran unas Instituciones Teologicas para que los ingenios medianos pudiesen con el estudio de quatro años enterarse de ellas, le falta en muchas partes la perspicuidad necesaria, segun parece del Libro que explica sus Antilogias compuesto por Egidio Romano con el titulo defensorium operum Divi Thomae; y de lo que sobre esto escribe el Cardenal Cayetano en el Prologo de sus Comentarios à dicha Suma, diciendo que es un abismo de dificultades.

164. Pero lo que mas nos embaraza en esta parte es la distnacia de los tiempos, y la variedad de acontecimientos que ha havido en la Iglesia despues de Sº Tomás. Porque haviendo posteriormente infestado el mundo las nuevas heregias de Lutero, Calvino, y de tantos otros Heresiarcas y Sectarios; no parece que la referida suma pueda ser Obra cabalmente perfecta para formar buenos y excelentes teologos que merezcan este nombre en nuestros dias. La sola falta del Concilio de Trento, que es como un epilogo de los Concilios anteriores de la Iglesia, parece tan notable que juzgamos por sumamente pobre y diminuta toda obra de Tehologia sin las luces de tantos y tan ilustres pasages de aquel riquisimo tesoro de la Iglesia.

165. Por estos motivos muchos hombres sabios y piadosos han suspirado que algun discipulo de Sº Tomas recomponga la Suma de modo que se haga util y acomodada à nuestros tiempos. Porque en efecto querer suplir estas faltas con la explicacion del Maestro es un cargo muy gravoso para los oientes, que apenas podrán en el espacio de quatro años enterarse de lo contenido en la Suma, y por otra parte expuesto à muy poca, ô ninguna utilidad por la debil impresion que tanta multitud de cosas oidas solamente de viva voz hará en el animo de los discipulos; siendo al mismo tiempo temible la confusion que puede originarse de tanta variedad.

166. Ni por lo que toca al Concilio Tridentino puede esperarse el suplemento de su noticia por el particular estudio que de los Concilios debe-

ran hacer los cursantes en el sexto año de su Curso; porque esto seria limitar un punto muy substancial à un numero muy corto de teologos, y levantar un edificio sin la conveniente union de sus partes. Y asi como la falta de los textos de la Sagrada Escritura que prueban las conclusiones de Teologia Escolastica, malamente se supliria con el estudio particular de la Biblia que deben hacer los cursantes en el quinto año; del mismo modo parece que debe discurrirse de los Concilio en nuestro caso.

167. Nos hace tambien alguna mella el ver que en el espacio de mas de quatro siglos, y entre ellos el Decimo-sexto tan ilustrado, sobre haver sido tan grande y tan universal el aplauso de Sº Tomas; ni las Univ^{des}, ni la misma esclarecida Orden de Sº Domingo hayan generalmente adoptado esta Obra para la enseñanza de la Teologia.

168. Finalmente no podemos dejar de acordar à V.A. las doctrinas que contiene dicha suma en el Artº 2 Question 12 de la secunda secunda; en el Artº 2 Quest. 42 de la misma Parte en la respuesta al tercer argumento; en el Artº 10. Quest. 10; en el Artº 4 quest 69 in corp. de la misma secunda secunda, en el Artº 3 Quest. 81 de la Prima Secuanda, y en el Artº 2 Quest. 27 de la tercera Parte, dejando para la Superior comprehension de V.A. si puede convenir que en un libro de tanta autoridad y credito lea toda la Juventud unas doctrinas que no parecen muy conformes à los juramentos que con tanta razon y prudencia nos manda prestar su Mag^{d} Catolica.

169. En atencion à estos reparos que con el mas profundo rendimiento exponemos à V.A.; y no hallandose por otra parte Instituciones proporcionadas à la util enseñanza de la teologia escolastica por impreso, ni creyendo ser facil que las haya sino se trabajan à proposito, y con la mira al tiempo y años de curso en que se debe estudiar; parece que por ahora, y entre tanto que se sirva V.A. tomar en esta parte las providencias que estimare convenientes, podrá continuarse la enseñanza de la Teologia Escolastica por dictados que comprehendan los Lugares Teologicos, y todas las materias Escolastico-Dogmaticas con que se forme un cuerpo completo de la teologia, teniendolos Catedraticos particular cuidado en cercenár questiones inutiles y reflexas mal introducidas en dicha facultad, y que nada se enseñe ni defienda contrario à la Rl Jurisdiccion y Regalias de la Corona, como sabiamente advierte el Sr. fiscal en el numº 153, dando al mismo tiempo noticia à sus discipulos de las opiniones de los escolasticos principales sin formar contencion ni preferencia entre las que no son preprobadas por la Iglesia, y huyendo de que los estu-

diantes formen espiritu de partido y faccion que tanto perjudica al progreso de las Letras y tranquilidad del estado, segun la prudente instruccion del mismo señor fiscal en el numº 148 y por las mismas razones suplicamos à V.A. que en caso de mandár que se enseñe la Teologia por impreso no sea éste trabajado con adesion à un solo Principe de la Teologia; siendo constante lo que supone el Mº Cano en el Prologo del Libro 12 de Locis, que ninguno de ellos tuvo el don de infalibilidad, ni aun de mayor probabilidad en todas sus doctrinas.

Destino de Catedras

170. Como la facultad de teologia no tiene para su enseñanza mas de nueve Catedras, nos persuadimos que el mejor destino que puede darselas, conformandonos con la idea y Libros que se ha servido señalar V.A. sera asignar las seis para la Teologia Escolastica en tres distintas aulas con dos Catedraticas para cada una de ellas en la forma que hasta aqui se ha practicado segun nuestros estatuˢ del tit. 12; dando à las tres la denominacion de Catedras de Prima; y à las otras tres de Visperas. Las tres restantes pueden repartirse de este modo: una de ellas, quedando con el nombre que ya tiene de Catedra de Escritura puede explicar por el Aparato Biblico del P. Lami: la que era de Teologia Moral Especulativa, conservando el nombre de Catedra de Teologia Moral podrá enseñar por la suma del P. Fulgencio Culiniati, ò por la del P. Ricci: finalmente la Catedra que tenemos con denominacion de Catedra de Moral de casos, puede transformarse en Catedra de Concilios; para la qual nos parece muy à proposito la Suma de Juan Cabasucio, atendido que con ella lograrán los teologos un buen baño de Historia Ecclesiastica; ya que para la enseñanza de esta no puede por lo que se ha dicho destinarse una Catedra particular.

171. La asignatura propuesta de seis Catedras para la enseñanza de la teologia escolastica se tuvo ya por conveniente en la formacion de nuestros Rles estatˢ en tiempo del Señor Rey Dn Fernando Sexto; y de orden de V.A lo informó como necesario este Claustro à 11 Octubre de 1767, en atencion al numero de teologos que havia ya entonces en esta Univᵈ; mas ahor que por diferentes Decretos de S. Magᵈ que Dios guarde se ha inhibido en muchas partes la facultad de enseñar filosofia, y generalmente la de recibir grados sin haver cursado en las Universidades del Rey, por cuyos motivos sera ciertamente mayor el numero de nuestros cursantes; parece

ser mucho mas necesario el destino de las referidas seis Catedras.

172. Y para que en la distribucion ò repartimento de los discipulos no se dé lugár à ninguna pasion indiscreta, tenemos por importante y seguro medio que al empezar el curso de teologia se repartan con igualdad y por suertes entre las tres distintas aulas con intervencion del Juez del Estudio y de los Catedraticos de la Facultad.

173. Asi mismo juzgamos muy del caso que todas las nueve Catedras de Teologia sean perpetuas; porque con esta condicion se inclinaran los sugetos de mayor ingenio y pericia à la carrera de las Catedras de filosofi: que tienen su regular ascenso à las de teologia à las quales por lo comun no se llega sin haver precédido diez ò doce años de lectura en las primeras. Ni pueden de otra manera lograr los discipulos la ventaja que con tanta razon desea el Sr. fiscal, de ser enseñados en todo el curso por unos mismos Maestros.

Egercicios, y años de Curso.

174. Los catedraticos para enseñar bien à sus oientes, haciendose esto por dictados, no parece deban variar lo que se nos manda en nuestros estatutos. Por tanto deberán los seis Catedraticos de Teologia escolastica dictar cada dia lectivo por espacio de una hora, el uno por la mañana, y el otro por la tarde, sus materias Escolastico-Dogmaticas; teniendo presente lo que sel prescribe el Estatº 3 del tit. 12, es à saber, que se escuesen qüestiones prolijas é inutiles, excitando solamente los sabi: convenientes, y especialmente los que son necesarios para combatir las heregias modernas; y que en todas las qüestiones se deban usar las pruevas de la Escritura, Concilios, y SS. Padres, con mas cuidado que otros que subministra el ingenio.

175. Al cargo de los mismos Catedraticos debe tambien quedar que alternando los dos de cada aula todos los dias asi lectivos, como feriados, hagan conferencia à sus discipulos por espacio à lo menos de una hora, alargandolo mas si les pareciere necesario, cesando esta obligacion por lo que mira à los dias feriados en el caso que la Teologia venga à enseñarse por impreso y para el mismo caso discurrimos será muy util que los Bachilleres mas sobresalientes à nominacion del Cavº Cancelario con consulta de la Facultad, hagan repasos en los dias mencionados por el tiempo de una hora à los oientes de Teologia Escolastica.

176. Para conseguir el Grado de Bachiller en esta facultad bastarán quatro años de curso segun la Rl Cedula de 24 Enero de 1770; sobre los quales deberán ganarse otros dos para recibir el Grado de Licenciado. En este tiempo los teologos de quinto año (primero de Pasantia) podrán acistir à la Catedra de Escritura, y à la de Teologia Morál, que preferimos à la de Historia Ecclesiastica por parecernos mas util al Servicio regular de la Iglesia; y para que no se retraigan de aspirar al Grado de Licencia, como ha sucedido muchas veces por diferirles con el año de Pasantia el estudio de la Teologia Moral, que les importa mas para los ascensos en el Estado Ecclesiastico.

177. Pero el mayor retrahente de estos Grados es la mayor facilidad con qe se logran en la Univ^{d} de Gandia, por lo que en ella qüestan menos las propinas y los examenes. Sobre lo qual si V.A. no se digna proveher de pronto y egecutivo remedio, es de temér que se harán casi del todo inutiles las Catedras que destinamos para el quinto y sexto año. Finalmente para fomentar la concurrencia à estas Catedras podria ser un medio muy eficaz el que su Mag^{d} se sirviese declarar exentos del Rl. Servicio en sus tropas à los Bachilleres de Teologia que huviessen legitima y cumplidamente cursado los seis años en la forma expresada, ò en la que mejor parezca al superior dictamen de V.A. cuya decision veneramos ya desde ahora como inseparable del acierto.

Observaciones y advertencias generales acordadas por el Claustro Pleno

178. La buena constitucion de la enseñanza presupone como necesaria la providencia de que no faltes Maestros excelente; y el medio principal para lograrlos es dotar las Catedras como corresponde al alto y distinguido caracter de Maestro público. Los de esta Rl. Escuela parecen tanto mas dignos de una proporcionada recompensa, quanto es menor el incentivo que puede avivar la industria con que â impulsos de su celo y aplicacion, desempeñan sus obligaciones; percibiendo casi todos ellos (hasta los mismos de facultad mayor) menos salario que los preceptores de Gramatica en algunas poblaciones del Principado. De aqui se sigue el menoscabo de la autoridad en los Mestros; la falta de respeto y atencion en los discipulos; la penuria de buenos Libros tan conducentes para desempeñar el Magisterio; y la escasez de producciones Literarias, por

no alcanzar la cortedad de los sueldos para el coste de las impreciones Mas en este punto de Salarios solo tenemos que renovar nuestras suplicas para quese digne V.A. terminar el Expediente que estimó digno de su atencion, remitiendolo à informe de la Rl. Audiencia de Cataluña con fecha de 28 de Mayo de 1771, por decreto provehido en 23 de dichos mes y año.

179. En la misma representacion se hizo presente à V.A. la importancia de las Jubilaciones suplicando su permanencia con extension à todas las Catedras, por motivo de la Rl. Cedula que suprimio las perpetuas, à quienes por el estatº 1 del tit. 20 està vinculada la Jubilacion. Y no puede menos de repetir el Claustro sus instancias en vista de que el nuevo Plan, cargando nuevas obligaciones, hace mas justo y necesario este premio de la edad, que unido con mejores estipendios será un medio poderoso de atraher y fijar en la Carrera Literaria sugetos capaces de ilustrarla. Pero sino se aumenta la dotacion de las catedras, aunque el salario se dé por entero a nuestros Jubilados, conforme al estatº 1 del tit. 21; no tendra à penas la mitad de lo que conviene al esplendor del oficio en que habran consumido la mayor y mejor parte de sus años. Y por la misma razon parece al Claustro que sin embargo del estatuto referido, los que ascendieren à Catedra en que haya Jubilado (ahora fuese con dejacion de otra inferior ò sin ella) deben gozar todo el sueldo correspondiente a dicha Catedra: atendido que nuestros salarios, aun enteros, escasamente llegan à subministrar los necesarios apoyos à la vida.

180. Estos alicientes sobre ser importantisimos en qualquier Escuela, lo son en ésta mucho mas por la mayor distancia de la Corte, que dificulta à sus individuos la proporcion de ser trasladados de la Catedra à superiores empleos. Sin embargo vivimos en la esperanza de que el Sr. Fiscal se dignara emplear à beneficio de los hijos de esta Universidad alguna parte de la mediacion que en el numº 185 ofrece à los de Salamanca; y tanto mas quanto es mayór la necesidad que tenemos de su poderoso valimiento aunque sin meternos à graduar el merito de nuestros Catedraticos y sin quejarnos de la poca frequensia de sus provisiones, Abogan à favor de ellos algunas providencias de su Mag^{d} señaladamente el decreto de 27 de Junio de 1748, paraque sean atendidos en la Rl. Camara.

181. Las exenciones y prerogativas de que deben gozar los Academicos en fuerza del tit. 52 de los Estat^{s}, serian tambien de mucha utilidad para cimentar y promover la ensenanza si se nos guardasen inviolablemente. Pero los ataques que en el asunto ha sufrido la immunidad Academica de parte de la Ciudad de Cervera han dado ocasion à repetidos memoriales conque endistintos tiempos ha solicitado la Univ^{d} el asilo del trono,

suplicando à la Rl Persona la manutencion de nuestros Privilegios. Asi tuvo que egecutarlo en los años 1753, 1761 y 1765, y ultimamente en el de 1768 en que este Comun pidió à V.A. la gracia de que dos de su Cremio nombrados por el Claustro, concurriesen con voz y voto à todos los Ayuntamientos, Juntas, ò Congresos en que se tratase de arriendo ò administracion de Abastos para la Ciudad de Cervera, asi de Carnes como de todos los demás generos comestibles à semejanza de lo que V.A. se digno concedér à Salamanca con provision de 14 de octubre de 1756. Y respeto à que semejantes controversias tienen tracto sucesivo con riezgo de continuas disenciones entre las dos Universidades Civil y Literaria de esta Ciudad, espera el Claustro se digne V.A. fallár decisivamente en esta causa todavia pendiente en el Supremo Tribunal de V.A.

182. El largo tiempo de las vacantes es tambien un punto digno de consideracion y remedio para que vayan bien governados los Estudios. No podemos pasar en silencio que ya es este el quinto año que esperamos la provision de muchisimas Catedras. En la facultad de Leyes no hay mas de un solo Catedratico. La de Canones se hallaba dos años ha con la misma desgracia, que en parte se remedió con la provision de quatro catedras despues de la qual quedan todavia otras quatro en el mismo estado. Algunas de teologia, otras de Medicina, y finalmente todas las de filosofia se regentan por substitutos. Es inponderable lo que en estos tiempos padece la Causa de la enseñanza publica, y lo que desalienta de seguir esta carrera el ver à muchos engolfados en ella sin poder caminar adelante ni bolver atrás para conseguir un Empleo de tan corto producto. Si no tiene aliciente esa Carrera para las Catedras, mucho menos le tendrá para las substituciones. Podria en parte obviarse à esos incomvenientes si V.A. se sirviese mandar que los Catedraticos despues de haver concluido su curso y publicandose su Catedra, pudiesen continuar con los mismos honores y salario hasta que huviese tomado posesion su sucesor, como se observa en las Alcaldias. De este modo disminuiendose notablemente el numero de los substitutos se facilitaria el hallarlos habiles para los casos de una larga enfermedad ò ausencia; en cuyas ocurrencias podrá el Cavº Cancelario del consejo de los Catedraticos la facultad conceder la substitucion à persona idonea conforme al Estatº 3 y 4 del tit. 16 y al 12 del tit 26.

183. Todas estas providencias miran à asegurar el concurso y la habilidad de los Maestros. Lo que ahora vamos à exponer es relativo à la asistencia en las aulas; al buen regimen conque éstas deben governarse; y à los estimulos conque se ha de fomentar la aplicacion y el amor à las Letras.

184. Para encender en los animos de la Juventud un noble ardor al estudio

y dar principio al año Literario con una funcion correspondiente, ya se estila en esta Univers^{d} por el estatº 7 del tit 17 que en el dia de San Lucas el Catedratico de Letras Humanas de los adelantados à presencia de la Univ^{d} congregada en forma de Claustro, haga una oracion latina de media hora, publicando despues las facultades y tratados que han de enseñar los Catedraticos en aquel año: por lo que, lo prevenido en el num. 23 para Salamanca es enteramente conforme al espiritu de nuestros Estatutos.

185. La oracion inaugural que en los num^{s} 24 y 165 se manda hacer à todos los Maestros en la abertura de sus Catedras el dia despues de Sn Lucas sobre la importancia del ogeto de su enseñanza, aunque no as de nuestros estatutos; puede ser de mucha utilidad en donde los Catedraticos tienen el buen gusto de embellecer su respectiva Profecion con la brillante gala de la Eloqüencia. Mas por lo mismo juzgamos no ser necesaria en esta Escuela la revision del Catedratico de Rètorica, sobre lo qual nos referimos à lo que va dicho en el Plan de Gramatica numº 26.

186. En quanto a los egercicios con que deben instruirse los oientes en el aula, no se nos ofrece cosa que añadir à lo propuesto por el dictamen de las Facultades. Y en atencion de que en todas las Catedras se estima conveniente el emplearse parte de la Lectura en preguntas por las razones alegadas principalmente en el Plan de Canones numº 127, no tenemos por precisa la obligacion conque en el numero 166 del Plan de Salamanca se ordena que para este fin se quede el Catedratico à la puerta del General. A mas de que ya suelen nuestros Profesores asistir al poste satisfaciendo à las dificultades que al bajar de la Catedra, y salir del aula suelen proponerles sus discipulos.

187. La distribucion de horas, segun lo acordado en el numº 179, puede quedar al arbitrio de la Universidad, repartiendo las explicaciones de manera que ningun estudiante pueda ganar curso sin acistir a Catedra por mañana y tarde. Y en caso de que ocurriere alguna dificultad consiguiente à la asignacion egecutada, podra allanarlo el Canº Cancelario a consulta de las facultades.

188. El tiempo de tres horas que se destina para las academias Dominicales en Salamanca (numº 180) si han de concurrir los Maestros y Discipulos como aqui se practica en semejantes Funciones haria los dias feriados del Domingo mas penosos que los de aula. Por otra parte el tiempo de 24 horas nos parece muy limitado paraque ningun Bachiller pueda empeñarse à leer media hora de un punto sorteado con obligacion de responder à las preguntas y satisfacer à los argumentos que se le hizieren. Siendo à mas de temer que los pocos que los emprendiesen, habituandose à dar

las salidas que suele un ingenio precisado à defendersu tema sin haverl estudiado con refleccion; quedarian estragados de gusto y muy lejos de enseñarse à dar una cabal satisfaccion que aquiete el entendimiento, y no sirva solo de escape para dejar burlado al arguiente quedando en el mismo pie la dificultad.

189. Las conclusiones hebdomadales que en esta escuela suele defender por el espacio de dos horas un estudiante apadrinado de su Maestro en los teatros respectivos de las facultades con quatro argumentos, y corroboraciones de Catedraticos y Doctores, bastan ciertamente para egercitar con provecho à los discipulos. Estos egercicios estan en su puntual observancia conforme à los estatut^{s} 16 del titº 11, 16 de titº 9; 11 y 12 del titº 12; y 21 del titº 10. A esto se añade una infinidad de Conclusiones que han de Presidir los Bachilleres de Teologia, Canones y Leyes para ganar año de Psantia en fuerza de los estat^{s} 12, 23 y 24 del titº 27, de lo qual resulta un tropel de funciones Literarias que oblig algunas veces à duplicar Conclusiones de una misma facultad en un mismo dia.

190. El que no se permita pasar à nadie de una clase à otra, ô de uno à otro Curso sin haver cumplido exactamente en la clase ô curso inferior imediato, segun el espiritu de los num^{s} 172 y 173 del Plan acordado, nos parece una de las mas seguras providencias para el logro de la buena instruccion. Pero en lugar de la Cedula conque en Salamanca se deve justificar la asistencia para el transito referido, tenemos por mas conveniente que en esta Universidad se continue por el Acto de habilitaciones que por ser tan publico y solemne como se dirá, queda à cubierto de los fraudes y de la facilidad con que pueden conseguirse las certificaciones privadas.

191. A fines del curso segun los Estat^{s} 18, 19 y 25 del titº 23, se juntan todos los Catedraticos de cada facultad en la Sala de Claustros presenciados del Juez del Estudio. Alli juran primeramente que habilitara ô inhabilitaran los cursos de sus discipulos segun justicia, y conforme à lo ordenado en las Constituciones de la Universidad, inhabilitando absolutamenòe al que huviere faltado una tercera parte del año lectivo; y obligando con dias de suplemento â cumplir en el mismo ô otro año al que huviese faltado menos tiempo. Y el Secretario que por orden de Matricula va llamando los cursantes nota en Su libro de Habilitaciones la aprobacion ô reprobacion de cada uno de ellos en los terminos que la profiere el respectivo Catedratico.

192. La publicidad y circunspeccion de este gravisimo Acto, y el sonrojo

con que algunos se ven obligados à bolver à la clase inferior; ha conte nido à muchos en su deber, y aseguradonos la asistencia en nuestras aul Para cuya mayor seguridad parece al Claustro muy conducente que no se admita, ni el Secretario matricule para otro curso à quien no se halle habilitado en el antecedente: y que si alguno de los discipulos señalad para arguir faltase à ello sin legitima causa, incurra por la omision l pena de tres dias de Suplemento. Mas no creemos necesaria la diligencia del Librete de que se habla en el numº 175 del Plan de Salamanca; sin l qual no han dejado de tener hasta ahora los Catedraticos de esta Univer el conocimiento que es menester para dar, ô negar à sus discipulos la habilitacion jurada en la forma que se ha referido. Tambien parece dign de algun temperamento el rigór de que se niegue dicha habilitacion à quien huviere dejado de asistir por mas de quinze dias, aunque sea por enfermedad, ô otra justa causa de ausencia segun propone el Sr. Fiscal en el numº 168. Y en esta parte suplicamos à V.A. tenga à bien conserva nos los Estat^{s} 11, 12 y 14 del tit. 23.

193. Asi mismo por lo que toca à pasár de una à otra facultad juzgamos uti lisimo no se admita nadie à filosofia sin que anteceda un riguroso exa- men de Latinidad, según el estatº 1 del tit. 9: y por lo tocante à las demas facultades pueden quedarse en su vigor los Estatutos 1 del tit. 10; 1 del tit 11; y 1 del tit. 12, salva la Rl Cedula de 24 Enero 1770. Y si V.A. se digna añadir que no se den por el Secretario Certifica- ciones de habilitacion de cursos para el efecto de ganár Causas Pias, y pasár à otras Universidades sin algun examen à cargo de los mismos que examinen para Bachilleratos; se precaverán del todo los inconvenien- tes que pueden recelarse.

194. Como la edad pueril necesite de que se la espolee con mas estimulos; en el Estatº 29 y 30 del tit. 6 se ordena que no solo al pasár de Gra- matica à Filosofia, mas tambien para el transito de una à otra aula se examine à los Grameticos con mucho rigór; en lo que van de acuerdo nues- tras Leyes con lo que previene el Sr. Fiscal numº 26. En estos estudios y en todos los demas pertenecientes à las primeras Letras suplicamos à V.A. que à agemplo de lo acordado para Salamanca en el numº 188, se sirv cometér à esta Univ^{d} la superintendencia de todos los de la Provincia; de cuyo buen govierno depende tanto el progreso en las Facultades mayo- res.

195. Por disposicion de los Estat^{s} 13 y 14 del tit. 23 el acto de Habilita ciones debia celebrarse en el dia 30 de Mayo; quedando lo restante del tiempo que dura nuestro curso hasta Sn Pedro, para suplir las faltas de asistencia que se huvieren cometido entre año, y para explicár à los

que voluntariam^te quisieren oir; à egemplo de lo que se practica en Sal manca desde 18 de Junio hasta la Virgen de Setiembre. Enseñada esta Uni por la experiencia representó à V.A. la suma dificultad que havia en co seguir la mansion de los cursantes por tanto tiempo en Cervera; y havie do V.A. hechose cargo de este grave incomveniente se sirvió declarár qu desde el dia ultimo de Abril en adelante pudiese el Cavº Cancelario señ lár à su arbitrio el dia para las habilitaciones de resultas de lo qual suelen hacerse el dia 9 de Mayo, concluidos ya los Actos generales de t das la Facultades, á que se dá principio el dia primero del Citado mes (tit. 45 de los estatutos).

196. Los motivos que movieron entonces el animo de V.A. militan ahora con mayoria de razon por la alteracion y recrecimiento de precio à que han subido los comestibles. Por lo que, junto con la reflexion de que será mayor el numº de los dias lectivos cercenando algunos feriados, segun l que va à proponerse en el num. siguiente, esperamos que V.A. condes- cienda à no hacer ninguna variacion en este punto.

197. No se ha introducido en esta Escuela el abuso de que el jueves sea asueto haviendo otra fiesta en la Semana; pero en caso de no haverla, nos parece puede conservarse este feriado en conformidad al titº 60 de los Estat.; y para tenér en este dia, como hasta ahora se ha hecho, alg nos de los egercicios de que se ha hablado en el numº 189. Por lo demás no hay reparo en que se nos adapte lo acordado por V.A. en el num. 192 no se observen mas vacaciones que los Domingos, y demas dias de precep: las Carnestolendas, con el dia de Ceniza, la Semana Santa, y el dia de Difuntos.

198. El solemne Acto de Habilitaciones relacionado en el num. 191 no com- prehende segun nuestras Leyes Academicas à los Pasantes, à quienes con una certificacion de haver cumplido con lo que deben por Estat^s se le admite el Grado de Licenciatura. Y aunque no tenemos en esta parte nin- gun desorden que necesite de reforma; juzgamos por muy conveniente que tambien los Pasantes se habiliten como los demás en acto publico, al tiempo que los estudiantes del quarto año de su prespectiva Facultad.

199. Pero al paso qua vamos estrechando à todos nuestros cursantes con unas providencias tan aseguradas como proponemos, se nos haze preciso suplicar à V.A. que si alguno despues de ganados los cursos que en esta Escuela no bastarian para tomar Grado, quisiere pasár à obra donde bas- ten para recibirlo, se mande que no se le pueda conferir; y que sea in- dispensablemente necesario haver cursado todos los años que aquí se re-

quieran en la forma que V.A. se digne prescribirnos. Porque de otro mod no quedando todas las Universidades uniformadas en el numero de años, y en el tiempo de Curso; se desviaran los discipulos (de lo que tenemos harta experiencia) à donde con menos tiempo y trabajo logren lo mismo que acá; con beneplacito y persuasion de sus mismos padres, que para ah rar dinero, y por la solicitud con que viven de ver à sus hijos en esta de descansarlos, precipitan siempre los estudios. Al mismo tiempo pedi- mos sea de la Rl. dignacion de V.A. pasár un oficio à todas las Iglesia del Principado para que no admitan los Grados de Tolosa y Gandia, como está mandado por Rles. Cedulas, corrigiendo el abuso que en esta parte han dejado introducir.

200. Por lo que respeta al cuidado con que debe celarse la asistencia en las aulas, hallamos que lo prevenido por el Sr. Fiscal numº 174, sobre que el Bedél invigile en la permanencia de los oientes en todo el tiemp de la Catedra, y sobre las faltas de los Catedraticos para que se les multe con privacion de salario es identico a nuestros Estatutos 4 5 y 6 del tit. 38; donde se manda al Bedel mayór que tenga en su casa un libr compuesto de tantos quadernos ò tables de los dias lectivos de cada cur quantos son los Catedraticos, poniendo en la cabeza de cada uno de ello las Catedras por su orden y el que las regenta; à fin de que pueda con facilidad apuntar diariamente las faltas de los Catedraticos à quienes debe rebajarse el salario segun el numero de faltas que con declaracion jurada ha de hacer presente.

201. La visita de aulas que se manda hacer en Salamanca (num. 176) esta igualmente ordenada por nuestras Leyes en esta dorma. El Cavº Cancelari debe visitar con freqüencia en las ocasiones que le pareciere à todos los Catedraticos de Propriedad segun el Estatº 7 del tit. 2 para ver si leen conforme à la instruccion que les está dada: Y en el Estatº 8 del mismo titulo previene que el Júez del Estudio con el Catedratico de Pro- priedad mas antiguo de la facultad visite cada mes en el dia que parecie re al Cancelario, à los demas Catedraticos; procediendose contra unos y otros en caso de no cumplir, conforme à las faltas que se encontraren. E celo y vigilancia con que nuestros Cavalleros Cancelarios, especialmente el actual, han desempeñado la obligacion que por el Estatº 6 del tit. 2 les incumbe de velár con singularidad sobre este punto de asistencia, ha precebido la necesidad de cortar abusos, y el lance de que se huviese de multar à ningun Catedratico, de lo que no tenemos egemplár en esta Escue la.

202. La composicion de la Historia que recomienda el Sr. Fiscal, num. 184 es asunto ciertamente muy digno de la atencion de todas la Universidades

La de Cervera ya havia pensado alguna vez en esta diligencia, y en cargandola al Catedratico de Letras Humanas para que gratuitam^te la emprendiese. Mas para asegurar que se tome y cumpla este trabajo, parece conveniente que V.A. se digne imponér al que fuere provisto en la vacante de Letras Humanas (de que se habla en el Plan de Gramatica numº 15), la obligacion de ordenár la Historia de esta Rl. Escuela. En cuyo caso viene a ser necesaria la reintegracion de la perpetuidad que por el Estatº 1 del tit. 4 tuvo dicha Catedra, y con cuya circunstancia se publico vacante; no solo para obviár la desconformidad en los estilos; si no tambien por lo que importa que el Historiador esté addicto a ese trabajo, y no ser facil que en breve tiempo se instruya como conviene para su desempeño; que es la razon en que funda sabiamente el Sr. Fiscal (numº 58) la perpetuidad de la Catedra de Anatomia. A mas de que el Magisterio de Letras Humanas de los adelantados pide que el Catedratico se interne muy adentro en lo mas sutil y recondito de la Poesia y elocüencia, (estudio abstracto, y nada preciso fuera de la enseñanza de esta Catedra); y es temible que si el obtentor no esté de asiento y con seguridad en ella, se distriaga à otras tareas que mas le sirvan despues de concluida su lectura; sin querér asegundar la oposicion mucho mas costosa en ésta que en las demas Catedras. Omite el Claustro otras razones por ser tanscendientes à las otras Catedras que fueron perpetuas en virtud de nuestros Rles. Estatutos.

203. Conduciria tambien muchisimo al Publico de la escuela el aumento de su corta Biblioteca; pues aunque tiene alguna dotacion por el Estatº 15 del tit. 38, es tan limitada asi en la cantidad, como en el termino de su duracion, ceñida al espacio de 20 años que ya espiraron, que dio motivo de suplicar al Rey n^ro Señor por el setiembre de 1767 la gracia de algunas Librerias de los Regulares de la Compañia: diligencia que se repitio poco despues acudiendo a V.A. en el extraordinario à 9 de Octubre de 1768; y posteriormente se ha reiterado con fecha de 17 de Noviembre del año proximo: creciendo en el dia la necesidad por las repetidas ordenes con que V.A. nos tiene mandado que no se egecute compra alguna de libros hasta que se halle la Univ^d libre de Censos y atrasos, y con fondos sobrantes. Sin embargo esperamos que no obstante la estrechez de esta Orden, nos dará permiso V.A. para comprár un duplicado de todas las Obras por quienes se nos manda enseñar, para el fin que se expresa en el num. 191 del Plan de Salamanca.

204. En orden al sobrante del arca que en el num. 182 destina el Sr. Fiscal para el referido aumento de la Biblioteca, tenemos pendiente otra

representacion que V.A. estimo digna de darla curso dirigiendola à informe del Cavallero Cancelario con fecha de 14 febrero 1770; en la qual solicitamos la aplicacion de dicho sobrante para adornár la capilla de la Universidad, la Sala de Claustro, la de Examenes, y la Secretaria: piezas necesarias, y muy concurridas; pero tan desaceadas, que disuena mucho de la magnificencia y suntuosidad de esta Rl. fabrica su desadorno.

205. Falta que propongamos à V.A. algun reparo que se nos ofrece sobre el Grado que es menester para leer de oposicion à Catedras; y para prevenir algunos fraudes que puedan introducirse contra la Rl. Cedula de 24 de Enero de 1770.

206. Aun que en dicha Rl. Cedula declara S. Mag^{d} que el Grado de Bachiller es suficiente para las oposiciones de Catedras y su logro; parece al Claustro que esta providencia, no comprehendiendo expresamente <u>todas</u> las Catedras, puede recibir el sentido que resulta del estatº 10 del tit. 1 en donde basta el referido Grado para leer à Catedras de Regencia, pero no à las de Propriedad, cuyo opositor ha de tener el Grado de Licenciad con la obligacion de tomar el de Doctor dentro seis Meses de como fuere provisto en la vacante (estatº 1 y 2 del tit. 19). Por lo menos parece no ser del caso que à las Catedras correspondientes à los años de Pasantia puedan oponerse los Bachilleres que todavia no las han cursado El Grado de Bachiller no supone habilidad en las materias perteneciente à las citadas Catedras, por conferirse à los que ni han debido, ni podido concurrir à ellas por no ser Pasantes. Y de admitirse indistintamente los Bachilleres à la oposicion de qualquier Catedra resultaria la impropriedad de reputarse habil para el Magisterio de una Ciencia el que jamás huviese sido su discipulo.

207. Con motivo de prevenirse en el Cap. 9 de la citada Rl. Cedula que los cursantes de Lyes y Canones ganados tres cursos puedan graduarse de Bachilleres, sugetandose al examen publico del Claustro entero de la facultad; presentimos un abuso con que podria trampearse la Ley, quedando frustrada la Rl. intencion del Legislador. Como la Cedula no determina tiempo. pueden muchos acudir en el de verano en que suelen ausentarse los Catedraticos, acechando la ocasion de que no haya mas de los precisos para el examen regulár de Bachillerato; y pedir el Grado que lograrian como recibido del Claustro entero de la facultad no haviendo en realidad sufrido mas que el examen de tres Catedraticos como qualesquiera Bachilleres. Y en atencion de que los tales solicitando el Grado en el modo referido usarian de su derecho segun las palabras de la Ley; nos

ha parecido digno de consultar à V.A. si esto seria contra la Rl. inteligencia que la dicto. Y juntamente suplicamos que en caso de estimarlo por tal, y de disponer que dicho Grado no pueda conferirse en tiempo de las vacaciones; se digne V.A. extender la orden à todas las Universidades, por lo menos à las de la Corona de Aragon: porque de mandarlo à esta sola vemos seguiria el perjuicio de desviarsenos nuestros escolares como se ha dicho en el num. 199.

208. Por medio de estas observaciones que con la luz del Plan de Salamanca haze y propone el Claustro à V.A. y con el metodo de enseñar que han pensado respectivamente las Facultades, estamos creidos de que esta Rl. Escuela aunque nada descaeciente de su primitiva exactitud, ganará con todo nuevos quilates de utilidad y lucimiento en su enseñanza. Y para el caso que V.A. se digne mandár su egecucion, suplicamos las dos gracias que V.A. se ha servido hazer à la Universidad de Salamanca; la una en el numº 191, para que no padezcan perjuicio ni atraso los estudiantes que se hallaren cursando segun el metodo antiguo; permitiendo à la direccion del Cavallero concelario y del Claustro el reglamento sobre las Catedras à que deban asistir para completár sus cursos, y recibir sus Grados. La otra, relativa al espacio de los tres años concedidos à dicha Universidad en el num 192 por si se ofrece que exponer ô consultar para la mayor perfeccion y exactitud de los Estudios, ô para la mas facil egecucion de lo que se mandare: siendo constante que el fiador mas seguro de los aciertos es la experiencia, y que llegando à lo estrecho del obrar, suelen palparse gravisimos inconvenientes donde imaginò ventajas el discurso.

Conclusion

209. Esto es señor lo que el Claustro de la Universidad de Cervera haze presente à V.A. obedeciendo la Rl. Orden con que V.A. se digno de honrarle. Y en prueva de la indiferencia con que sugeta todos los dictamenes al superior de V.A., acompaña tambien los votos particulares, que ha parecido debian reservarse para el ultimo lugar por no interrumpir el hilo de la narracion de nuestro informe. Esperamos se nos hará la justicia de creer que el norte que ha seguido el Claustro ha sido el bien de la Causa Publica, y la felicidad Literaria del Principado en que tanto interesa esta Univ^{d}. Bien puede ser que se haya padecido algun desvio en tan critico y dilatado rumbo; porque à la verdad no hay planeta tan luminoso en el Ciela Literario que brille exento de los eclipses à que está sugeto el humano entendimiento. Pero esto mismo nos obliga à repetir la suplica que hicimos en orden al espacio de los tres años para

llegár con seguridad al acierto por el camino del tiempo, y de la practica.

210. Penetrados del mas profundo respeto y veneracion rendimos à V.A. las cortas luces de nuestro entendimiento en todo lo discurrido, y el obsequio de nuestra voluntad para la mas puntual obediencia à las siempre acertadas disposiciones de V.A.

De este Claustro de la Univ^{d} de Cervera a 11 de Marzo de 1772 "